



FOPREL

Foro de Presidentes y Presidentas de
Poderes Legislativos
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe



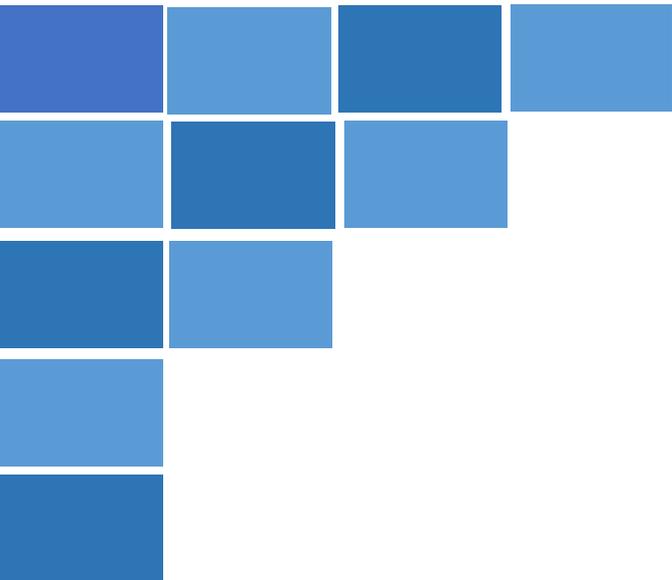
ICCEL-FOPREL

Instituto Centroamericano de Estudios
Legislativos -FOPREL



GUÍA DE ESTUDIO Y ADECUACIÓN

«Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos»



«Guía de estudio y adecuación de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos»

«Guía de estudio y adecuación de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos»

Revisión General:

Dr. Santiago Rivas Leclair

Secretario Ejecutivo
Secretaría Permanente de FOPREL

Dra. Carmen Zepeda

Coordinadora Regional de Proyectos de OIM

Consultora:

MBA. Angélica Johanna Alfaro Alemán

FOPREL/ICEL

Coordinación General:

Licdo. Julio Héctor Sánchez Gutiérrez

Coordinador Regional y Enlace en el marco del «Plan de Trabajo del Proyecto Regional Mujeres Migrantes, FOPREL-OIM/ 2020/2021»

Colaboradores:

Licdo. Ariel Alvarado

Responsable Financiero FOPREL

Foto de Portada: XXII Reunión Extraordinaria del FOPREL Archivos FOPREL.

La presente publicación contó con la colaboración financiera del:

Gran Ducado de Luxemburgo (Grand-Duché de Luxemburgo)

© FOPREL, 2021.

FOPREL fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en el presente documento. Se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio, investigación, y adecuación legislativa o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada al FOPREL como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello, no implique en modo alguno que FOPREL aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios. Se anima a los lectores que utilicen, reproduzcan los textos de la presente Guía y adapten a su situación local, nacional o regional, con la condición de que citen la fuente. Aunque se hace ligeramente hincapié en los ejemplos de los países de la región centroamericana, México y República Dominicana, la Guía es útil para cualquier país o región que desee hacer uso de la misma.

Se aclara que los Folletos informativos sobre los derechos humanos publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra fueron utilizados como fuente de información importante y algunos de sus textos fueron integrados literalmente.

Los productos de información del FOPREL, están disponibles en el sitio web de la Organización (www.foprel.org.ni) y pueden adquirirse mediante solicitud al correo electrónico comunicacion@foprel.org.ni

Siglas y Acrónimos

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
CC-FOPREL	Consejo Consultivo del FOPREL.
CEIGB	Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.
CENPROMYPE	Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIEM-FOPREL	Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL.
CDN	Comité de los Derechos del Niño.
CN-GM	Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria.
STM/COMM	Secretaría Técnica de la Mujer para el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana del SICA.
CA/SICA	Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas de Costa Rica.
CONATT	Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas de Costa Rica.
CTM	Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
DAES	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
FOPREL	Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.
H.D	Honorable Diputado (a)
IRCA	Ley de Control y Reforma Migratoria de Puerto Rico (Siglas en inglés)
IIRAIRA	Acta de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad Inmigrante (Siglas en inglés).
LGBTIQ+	Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Travesti, Intersexual, Queer y otras identidades
MiGOF	Marco de Gobernanza Migratoria (Siglas en inglés)
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PAIM-SICA	Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
SDSS	Sistema Dominicano de Seguridad Social.
SG-SICA	Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.
SP-FOPREL	Secretaría Permanente del FOPREL
SICA	Sistema de Integración Centroamericana.

Presentación

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), por medio del Instituto Centroamericano de Estudios Legislativos (ICEL) y en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la colaboración del Gran Ducado de Luxemburgo (Grand-Duché de Luxemburgo), hemos elaborado la presente Guía de Estudio y Adecuación de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos». Dicho proceso se realizó, en el marco de la iniciativa de «Fomento de Inclusión Social de las Mujeres Migrantes en las Políticas Públicas en Centroamérica y República Dominicana: Prevención de la Violencia Basada en Género».

La presente «Guía de Adecuación», fue elaborada en correspondencia con los acuerdos suscritos por los Presidentes y Presidentas miembros plenos del «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL)» e integrantes de la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones» (CIEMG-FOPREL), en la XXII Reunión Extraordinaria del FOPREL y II Reunión Ordinaria de la CIEMG-FOPREL, los cuales instruyeron a la Secretaría Permanente del FOPREL (SP-FOPREL), realizar la socialización de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos», su divulgación, seguimiento, e implementación, así como la capacitación de su contenido; todo ello orientado al fortalecimiento del marco normativo en materia de migraciones, en pro de contribuir a una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Es por ello que, la presente «Guía de Estudio y Adecuación» constituye un instrumento fundamental que ofrece a los legisladoras, legisladores y Parlamentos, las pautas necesarias para integrar los Derechos Humanos de las personas migrantes en el ámbito regional y nacional. Asimismo, brinda un apoyo práctico para los procesos de estudio, adecuación y formación de leyes en materia de protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

Esta herramienta tiene un enfoque basado en los Derechos Humanos y considera como referencia al «Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular», a su vez, aquellos Acuerdos Multilaterales en materia de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, al igual que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como, todas las resoluciones y declaraciones emitidas por el FOPREL, en dicha materia.

Dr. Santiago Rivas Leclair
Secretario Ejecutivo
Secretaría Permanente de FOPREL

Dra. Carmen Zepeda
Coordinadora Regional de Proyectos
OIM

Objetivos y contribución de la Guía de Estudio y Adecuación de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos»

A. ¿Cuáles son los objetivos de la Guía práctica? ¿Cómo contribuirá a los legisladores y otros usuarios el tema de Migración con enfoque en Derechos Humanos?

La presente «Guía de Estudio y Adecuación» tiene como objetivo “brindar apoyo práctico a legisladores y a personas interesadas, con miras al desarrollo de un trabajo eficaz en los procesos de estudio, adecuación y formación de normativas referidas específicamente a la protección de los derechos humanos de las personas, en el contexto de la migración”.

Igualmente, se propone contribuir al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los países para aportar a la protección de los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de las personas migrantes, incluyendo el abordaje de los factores impulsores y la mitigación de las situaciones de vulnerabilidad en la migración, a su vez, permitirá a los Poderes Legislativos comprender la dimensión de los cambios requeridos para adecuar los marcos jurídicos nacionales e institucionales con el fin de abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración

La Guía cuenta con un marco teórico que incorpora las principales disposiciones de la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos», y del «Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular». Asimismo, examina aquellos Acuerdos multilaterales en materia de Derechos Humanos, Migración y temas conexos, a su vez, se hace referencia de legislaciones nacionales, principalmente de los países miembros del FOPREL y se realizan sugerencias importantes para la adecuación e integración del tema de migración en sus legislaciones las legislaciones nacionales, de forma tal que se logre la integración plena de los derechos humanos en dicho ámbito.

Principales fines de la Guía

La Guía está concebida como una herramienta didáctica y práctica y puede ser utilizada para los siguientes fines:

1. Para la elaboración de Leyes y Políticas Públicas en materia de Migración
2. Para la realización de estudios sociales y legislativos en materia de Derechos Humanos en el contexto de la Migración
3. Para formular programas de trabajo o proyectos en materia de Migración
4. Para el diseño de programas de formación que conlleve la gestión e intercambio de conocimiento en materia de Migración.
5. Para organizar campañas de concienciación, divulgación y comunicación sobre la protección de los derechos humanos en materia de migración.
6. Para que los legisladores elaboren instrumentos declarativos y resolutivos, asimismo formulen iniciativas de ley para la adecuación e integración de los componentes claves en materia de Migración.

B. ¿Qué encontrará el usuario en esta Guía Práctica?

La presente Guía práctica se ciñe a temas meramente teóricos, técnicos y jurídicos en relación a los Derechos Humanos y especialmente los Derechos Humanos en el contexto de la Migración, abordados en sus capítulos, a manera de interrogaciones o preguntas precisas y ejemplificaciones con base en la Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos, recientemente aprobada por el FOPREL.

C. ¿Cuáles son los principales temas que trata la Guía y cómo se encuentra organizada su estructura?

De forma general, los principales temas que aborda la presente Guía son: Migración, Derechos Humanos, Instrumentos legislativos internacionales, interamericanos y nacionales sobre migración y temas conexos, proceso de formación de un proyecto de ley sobre migración y propuesta de disposiciones conforme a la técnica legislativa.

La estructura se encuentra dividida así:

- a) **Primera parte:** Marco conceptual sobre Derechos Humanos y Migración Segura, Ordenada y Regular.
- b) **Segunda parte:** Evolución del Marco Normativo sobre Migración y temas conexos.
- c) **Tercera parte:** Antecedentes de la Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos.
- d) **Cuarta parte:** Disposiciones en Materia de Migración con enfoque en Derechos Humanos.

En el texto de la Guía se incluyen datos técnicos, análisis y consejos prácticos y la mayoría de las propuestas formuladas implica una postura participativa de los sectores que deseen o estén interesados en intervenir en el proceso de formación de una ley vinculada a la migración con enfoque en Derechos Humanos.

D. ¿Cuáles son los principales destinatarios de esta Guía?

Los principales destinatarios o usuario de esta Guía son: Legisladores, sus asesores y colaboradores, y los funcionarios de los distintos cuerpos legislativos del país, principalmente los empleados y funcionarios que tienen directa relación con la elaboración de textos/documentos de iniciativas jurídicas que, de ser aprobadas se convertirán finalmente en una ley, una resolución, un decreto, una declaración, dependiendo de cuál sea el cuerpo legislativo que lo aplique.

Cabe resaltar que, aún cuando la Guía ha sido pensada para los cuerpos legislativos, es comprensible que, también puede ser de utilidad para quienes elaboran o dictan textos normativos (decretos, resoluciones, disposiciones) en el ámbito de los respectivos Poderes Ejecutivos.

Primera Parte: Marco conceptual sobre Derechos Humanos y Migración Segura, Ordenada y Regular



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Comprender sobre el significado de Derechos y Derechos Humanos (características).
- Entender el alcance del «Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular».
- Explicar cómo surgió, se elaboró y se aprobó el Pacto Mundial suscrito por los Estados miembros de las Naciones Unidas.
- Explicar los compromisos que asumieron los Estados en el marco de Pacto Mundial para la Migración.
- Señalar los objetivos fundamentales que plantea el Pacto Mundial para la Migración.

Uno de los elementos de mayor importancia para el proceso de adecuación o formación de ley, es lo referido al fundamento jurídico. En este sentido, todos los países miembros de FOPREL requieren presentar una exposición de motivos, fundamentación, o justificación clara y precisa del por qué y para qué se presenta el proyecto de ley.

En el presente acápite presentamos aquellos elementos fundamentales, que son comunes para todos los países y que aportan fundamentos claves para el abordaje del tema de la migración con enfoque en derechos humanos.

«La exposición de motivos tiene mucha importancia al momento de la formación de una Ley. Se trata de explicar un conjunto de hechos reales, de situaciones que motivan la presentación del proyecto, para luego convertirlo en ley.»

A. Aspectos claves sobre los Derechos Humanos

¿Qué son los Derechos?

Se puede definir como aquellos beneficios que gozan todas las personas, de acuerdo al conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos y tratados creados por un Estado con carácter permanente. La realización de los derechos garantiza la buena convivencia de las personas y grupos que forman parte de una sociedad.

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos¹.

¿Cuáles son las características principales de los Derechos Humanos?

1. Son derechos universales, indispensables e inalienables que protegen a todos los seres humanos para su realización como individuo y miembros de una sociedad.
2. Son inherentes a todas las personas sin distinción de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.
3. Se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos.
4. Son iguales, indivisibles e interdependientes y se relacionan entre sí.
5. No pueden ser suspendidos o retirados y menos pueden delegarse de una persona a otra.
6. Imponen obligaciones, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.
7. Han sido garantizados por la comunidad internacional y están protegidos por ley.
8. Aplican en los ámbitos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

Los Derechos Humanos, tienen su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, posterior a la Segunda Guerra Mundial, en la cual se manifiestan principios y normas generales de derechos humanos y determina que nadie puede “emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la superación de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

La Declaración Universal de los Humanos, constituyó una referencia ética pero sin fuerza jurídica vinculante, lo que permitió la aprobación de dos Pactos Internacionales adicionales, uno sobre los derechos civiles y políticos (ONU, 1966) y el segundo, a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), lo cual permitió que pasarán a ser vinculantes en virtud del derecho consuetudinario internacional, un conjunto de normas y reglas que se aplican a los Estados con carácter general.

¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos se clasifican en:

1. **Derechos Civiles y Políticos:** Corresponden a aquellos derechos relativos a las libertades individuales para la participación de las personas, sin discriminación, en el desarrollo político, económico, social y civil de su entorno. Estos se encuentran establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual contempla, entre otros, los derechos al sufragio, igualdad ante la justicia, circular libremente cuando se encuentre en estatus legal dentro de un territorio y a expresarse libremente.

¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

2. **Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Corresponden a aquellos derechos relativos a la plena realización personal y constituyen una garantía para el acceso a los beneficios indispensables para la vida. Estos están contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Forman parte de ellos, el derecho a la educación, alimentación, salud, agua y saneamiento.

B.Aspectos claves sobre el Pacto Mundial para una Migración Segura

¿Qué es el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular?

Es el primer acuerdo global de las Naciones Unidas sobre un enfoque común sobre la migración internacional en todas sus dimensiones.

Se trata del primer intento para gestionar los flujos migratorios de forma integral y a escala internacional. Refleja el entendimiento común de los Gobiernos de que la migración que cruza fronteras es, por definición, un fenómeno internacional y que para gestionar con efectividad esta realidad global, es necesaria la cooperación para ampliar el impacto positivo para todos y todas.

Este pacto mundial ofrece una oportunidad para mejorar la gobernabilidad de la migración y afrontar los desafíos asociados con la migración actual, así como para reforzar la contribución de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible.

El «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular» busca además:

- i. Apoyar la cooperación internacional en cuanto a gobernanza de la migración;
- ii. Proporcionar una serie de medidas para los Estados desde donde pueden seleccionar opciones de políticas para abordar algunos de los problemas relacionados con la migración internacional; y
- iii. Otorgar a los Estados espacio y flexibilidad para seguir la implementación en función de sus propias realidades y capacidades de migración.

¿Cuándo surgió y se aprobó el Pacto Mundial para la Migración?

El 19 de septiembre de 2016, los Jefes de Estado y de Gobierno de 193 países miembros de las Naciones Unidas, se reunieron en su Asamblea General para examinar temas relacionados con la migración y los refugiados a nivel mundial. Con la aprobación de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes², reconocieron la necesidad de un enfoque integral sobre la movilidad humana y acordaron cooperar en la elaboración de un Pacto Mundial para la Migración.

² Sesión de las Naciones Unidas en septiembre de 2016 que expresa la voluntad política de los líderes mundiales para salvar vidas, proteger derechos y compartir responsabilidades a escala global de las personas migrantes y refugiadas, y considerar cómo la comunidad internacional debería responder al creciente fenómeno mundial de los grandes movimientos de dichas personas.

En los años siguientes, se llevaron a cabo varias fases de consultas, deliberaciones y negociaciones para lograr mayor cooperación a nivel mundial en materia de migración, que resultaron en lo que hoy se conoce como el «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular», mismo que se aprobó en una Conferencia Intergubernamental sobre la Migración Internacional, durante el 10 y 11 de diciembre de 2018 en Marrakech, Marruecos y ha sido adoptado por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas .

¿Cuál fue el proceso de elaboración del Pacto Mundial para la Migración?

La elaboración del Pacto Mundial tuvo lugar en tres fases:

Fase I (Consulta) – En Ginebra, Nueva York y Viena, entre abril y diciembre de 2017 se llevaron a cabo seis reuniones temáticas sobre la facilitación de una migración segura, ordenada y regular, con la participación de las partes interesadas pertinentes a nivel mundial, regional, nacional y local. El propósito de esas reuniones fue recabar aportaciones sustantivas y recomendaciones concretas para la elaboración del Pacto Mundial, en los siguientes temas claves: (i) Derechos humanos de todos los migrantes; (ii) Factores impulsores de la migración; (iii) Cooperación internacional y gobernanza de la migración; (iv) Contribuciones de los migrantes y de las diásporas al desarrollo sostenible; (v) Tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud; (vi) Migración irregular y vías de migración regular, incluidos el trabajo decente, la movilidad laboral, el reconocimiento de las competencias y cualificaciones y otras medidas pertinentes.

En 2017, se celebraron también cinco consultas regionales de las Naciones Unidas con, el fin de examinar los aspectos temáticos de la migración arriba enumerados a nivel regional (África, América Latina y el Caribe, Asia Occidental, y Asia y el Pacífico). Además, muchos países optaron por convocar consultas nacionales de múltiples interesados para apoyar el enfoque de la integración de todos los sectores del gobierno y de toda la sociedad en el proceso del Pacto Mundial.

La fase de consulta del proceso del Pacto fue respaldada también mediante el Diálogo Internacional sobre la Migración y la Séptima Reunión Mundial de los Procesos Consultivos Regionales, de la OIM.

Fase II (Evaluación) – Consistió en una reunión preparatoria de evaluación, presidida conjuntamente por los co-facilitadores, que tuvo lugar en Puerto Vallarta (México) en diciembre de 2017. Los objetivos principales de la reunión fueron: 1) examinar y condensar la abundante información reunida en la fase I (de consulta), y 2) realizar un análisis completo para planificar el proceso las negociaciones intergubernamentales en el primer semestre de 2018.

Las seis esferas temáticas examinadas en la fase I fueron analizadas en relación con seis dimensiones diferentes: los niveles humano, comunitario, local/subnacional, nacional, regional y mundial (véase la infografía que figura más arriba). Después de la evaluación, el

Secretario General de las Naciones Unidas formuló recomendaciones concretas en su informe titulado “Conseguir que la migración funcione para todos”.

Fase III (Negociaciones intergubernamentales) – el 5 de febrero de 2018 los co-facilitadores publicaron el primer borrador del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que marcó el comienzo de la fase III – las negociaciones intergubernamentales. Como fruto de las negociaciones intergubernamentales, el 11 de julio de 2018 se publicó el Proyecto de documento final del Pacto Mundial para la Migración.

¿Cuál es la importancia del Pacto Mundial para la Migración?

Este marco integral es sumamente importante, por lo siguiente:

- a) Fue negociado entre gobiernos, preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y apoyado por la OIM.
- b) Abarca todas las dimensiones de la migración internacional de manera integral y exhaustiva.
- c) Presenta una oportunidad única para generar diálogo y acción respecto a los retos que presentan los flujos de migración asociados con los sucesos globales de los últimos años.
- d) Promueve las obligaciones jurídicas internacionales vigentes en relación con los derechos del niño, y defiende el principio del interés superior del niño en todo momento, como consideración primordial en cualquier situación que afecte a la niñez en el contexto de la migración internacional, incluidos los menores no acompañados y separados».

¿Qué compromisos asumieron los Estados Miembros en el marco del Pacto Mundial para la Migración?

- a) Proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual fuere su situación migratoria, en todo momento;
- b) Apoyar a los países que rescatan, reciben y albergan a un gran número de refugiados y migrantes;
- c) integrar a los migrantes – teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades, así como las de las comunidades de acogida – en los marcos y la planificación de la asistencia humanitaria y de la asistencia para el desarrollo;
- d) Combatir la xenofobia, el racismo y la discriminación contra los migrantes;
- e) Elaborar, mediante un proceso dirigido por los Estados, principios no vinculantes y directrices voluntarias sobre el trato de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad;

- f) Fortalecer la gobernanza mundial de la migración, estrechando la relación de la OIM con el sistema de las Naciones Unidas y elaborando un Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

¿Es o no jurídicamente vinculante el Pacto Mundial para la Migración?

El Pacto Mundial sobre Migración, es jurídicamente no vinculante. Se basa en los valores de la soberanía del Estado, la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos y reconoce que se requiere de un enfoque cooperativo para optimizar los beneficios generales de la migración, al tiempo que se abordan los riesgos y desafíos para las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino.

¿Cuáles son los principales objetivos del Pacto Mundial para la Migración?

El Pacto Mundial sobre Migración contiene veintitrés objetivos que buscan abordar aspectos humanitarios y de desarrollo relacionados con los derechos humanos de la migración; contribuir a la gobernanza y la coordinación en materia de migración internacional; establecer una gama de compromisos y medios de implementación ejecutables; guiarse por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba; y demostrar compromiso con la cooperación internacional en materia de migración. Sus objetivos específicos son los siguientes³:

1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica;
2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen;
3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración;
4. Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada;
5. Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular;
6. Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente;
7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración;
8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos;
9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes;
10. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional;

³ Proyecto de documento final de la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3>

11. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada;
12. Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación;
13. Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas;
14. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio;
15. Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos;
16. Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social;
17. Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración;
18. Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias;
19. Crear las condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países;
20. Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes;
21. Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible;
22. Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas;
23. Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular.

Segunda Parte: Evolución del Marco Normativo sobre Migración y temas conexos



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Explicar el abordaje de la Migración y temas conexos en las Constituciones Políticas de los países miembros del FOPREL.
- Vínculo entre la Agenda 2030 de los ODS, migración y derechos humanos
- Mencionar los principales acuerdos suscritos por los Estados miembros de ONU y OEA.
- Mencionar las distintas leyes nacionales aprobadas sobre migración y temas conexos.

A.Marco constitucional sobre migración y temas conexos en los países que integran al FOPREL.

En la mayoría de los países se desarrolla el componente de la migración en la Constitución Política, a continuación, se indica cómo se ha sido integrado en cada uno de los países miembros del FOPREL:

Guatemala

Componente	Artículos de la CN
Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada (Nacionalidad de origen y naturalización)	Título III, Capítulo II, Nacionalidad y Ciudadanía, Artos. 144 a 148.
Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes (protección de la vida humana desde su concepción, integridad y seguridad de la persona. Libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambio de domicilio o residencia. Acceso a la entrada a territorio nacional y a obtener pasaporte u otros documentos de identificación, Ingreso y salida del país sin el requisito de visa. Se reconoce la pena de muerte.	Título I, Capítulo Único, La persona humana, fines y deberes del Estado, artos. 1 y 2. Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Garantías Individuales, Artos. 3 al 46.
Asilo.	Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derecho Individuales, Arto. 27.
Libertad e igualdad en dignidad y derechos, en oportunidades y responsabilidades. No pueden ser sometidos a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.	Arto 4. Principios de Igualdad y Libertad.

Belice

Componente	Artículos de la CN
<p>Goce de derechos y libertades de las personas, cualquiera que sea su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo.</p>	<p>Sección II. “Protección de los derechos y libertades fundamentales”, Arto 3.</p>
<p>Regula las hipótesis jurídicas para la adquisición de la ciudadanía a las personas que nacieron antes o después del Día de la Independencia del país (21 de septiembre de 1981), así como para los que nacieron fuera de Belice antes o después de la fecha mencionada. Igualmente, establece la doble nacionalidad por nacimiento o por descendencia (Arto. 27) y las facultades de la Asamblea Nacional para legislar en materia de ciudadanía (Arto. 28).</p>	<p>Sección III, Ciudadanía, Artos 27 y 28.</p>
<p>Ingreso, permanencia y salida del país. Se restringe la libertad de movimiento de una persona involucrada en una detención legal o en la medida en que la ley en cuestión tenga una disposición razonable (restricciones por orden de un tribunal por haber sido declarado culpable de delito penal; restricciones al movimiento, residencia o para salir de Belice en interés de la defensa, la seguridad pública o el orden público, la moralidad pública o salud pública o limitar la libertad para asegurar el cumplimiento de alguna obligación internacional del Gobierno). La existencia de recursos para las personas a las que se les ha limitado su libertad de movimiento por las causas señaladas para presentar su caso ante un tribunal independiente e imparcial.</p>	<p>Sección II, artículo 10, incisos 1 al 5.</p>
<p>Derecho a un trabajo que elija o acepte libremente, también se señala que “nada de lo contenido o hecho bajo la autoridad de una ley se considerará incompatible o en contravención, en la medida en que constituya una disposición razonable”, debiendo responder a condiciones de interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública, o bien para proteger los derechos o libertades de otras personas.</p>	<p>Artículo 15, incisos 1 y 3</p>

El Salvador

Componente	Artículos de la CN
<p>Ingreso, permanencia y salida del país de los salvadoreños salvo las limitaciones que la ley establezca. No se puede obligar a nadie a cambiar de domicilio o residencia, sino es por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale. No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada al país, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes</p>	<p>Título II. Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona. Capítulo I. Derechos Individuales y su Régimen de Excepción. Sección Primera. Derechos Individuales Artos 5 y 32</p>
<p>Nacionalidad salvadoreña a los nacidos en el territorio, los hijos de padres nacidos en el extranjero y los originarios de los Estados que constituyeron la República Federal de Centroamérica, cuando así manifiesten su voluntad de serlo, sin renunciar a su nacionalidad de origen. Los nacidos en el país gozan de doble o múltiple nacionalidad. El ingreso y permanencia de los extranjeros les obliga a respetar a las autoridades y obedecer las leyes, adquieren el derecho a ser protegidos, se establecerán casos y la forma en que se niegue la entrada o permanencia en el territorio.</p>	<p>Título IV. La Nacionalidad. Artículos 90 y 91, 96-97, 100.</p>
<p>Asilo al extranjero para residir en el país, excepto en los casos previstos por las leyes y el derecho internacional, no se incluyen a quien sea perseguido por razones políticas.</p>	<p>Título II. Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona. Capítulo I. Derechos Individuales y su Régimen de Excepción. Sección Primera. Derechos Individuales. Artículo 28</p>

Honduras

Componente	Artículos de la CN
<p>Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles, pero bajo restricciones legales por razones de calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social, Asimismo, están sujeto a pago de tributos y a respetar a las autoridades y las leyes del país.</p>	<p>Principios de igualdad y no discriminación. Artos 30 y 31.</p>
<p>Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada. La nacionalidad se adquiere por nacimiento o naturalización</p>	<p>Nacionalidad y Ciudadanía. Artos 22, 23 y 24.</p>
<p>Los extranjeros pueden desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios. Los hondureños tienen preferencia sobre los trabajadores extranjeros.</p>	<p>Empleo. Artículo 34</p>
<p>Limitaciones al extranjero. No pueden desarrollar actividades políticas de carácter nacional e internacional. No pueden reclamar ni exigir indemnización estatal y tienen vedado recurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia. No podrán ejercer la dirección de periódicos impresos, radiales y televisivos, así como su orientación intelectual, política y administrativa.</p>	<p>Limitaciones al extranjero. Artos 32-33 y 73</p>
<p>La inmigración está condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. Se establecerán requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.</p>	<p>Condiciones de la inmigración. Artículo 35</p>
<p>Se garantiza a los hondureños y extranjeros residentes, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.</p>	<p>Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes. Artículo 61</p>
<p>Se reconoce el derecho de asilo en la forma y condiciones que establezca la ley, pero no se autorizará la extradición de reos por delitos políticos y comunes conexos.</p>	<p>Asilo. Artículo 101</p>

Nicaragua

Componente	Artículos de la CN
<p>Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada. Se instituyen nacionales a los nacidos en el territorio y los nacidos en el extranjero de padre o madre nicaragüense, siempre que lo soliciten después de alcanzar mayoría de edad o emancipación, infantes encontrados en el territorio, los hijos de padres extranjeros nacidos abordo de aeronaves y embarcaciones nicaragüenses. Se reconoce que los centroamericanos de origen pueden optar a la nacionalidad nicaragüense y la Asamblea Nacional puede declarar nacionales a extranjeros por méritos extraordinarios al servicio del país. Para los extranjeros no centroamericanos pueden nacionalizarse, previa renuncia de su nacionalidad, mediante solicitud oficial.</p>	<p>Título III, La nacionalidad nicaragüense, Capítulo único, Artos 16, 17, 18 y 19.</p>
<p>Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes. Se disponen los principios de igualdad y no discriminación para todas las personas, son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, no se discriminará por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos, excepto de los derechos políticos, no pueden intervenir en asuntos políticos del país.</p>	<p>Título IV, Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, capítulo I, Derechos individuales, Arto. 27.</p>
<p>Protección y asistencia consular a los nacionales en el extranjero. Gozan de amparo y protección estatal a través de las representaciones diplomáticas y consulares. Los nacionales tienen derecho a circular y fijar residencia, entrar y salir del país,</p>	<p>Título IV, Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, Capítulo I, Derechos individuales, Arto. 28.</p>

Costa Rica

Componente	Artículos de la CN
<p>Velar por que todos los extranjeros tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada. Son nacionales por nacimiento o naturalización. Los nacidos de padres costarricenses en el país, nacido en el extranjero pero que se inscriba por voluntad en el registro civil, el infante encontrado. Los costarricenses naturalizados que hayan adquirido la nacionalidad por medio de leyes anteriores, los de países de CA, España e Iberoamérica que por nacimiento hayan residido por 5 años, los que no lo sean por nacimiento y extranjeros que hayan residido por 7 años, por nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa, entre otros.</p>	<p>Título II, Los costarricenses, Capítulo único, Artos. 13 al 17.</p>
<p>Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes. Se contemplan los principios de igualdad y no discriminación. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses. Aunque se agrega que no pueden intervenir en los asuntos políticos del país y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República sin que puedan ocurrir a la vía diplomática salvo lo que dispongan los convenios internacionales. También se indica la igualdad ante la ley y que no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.</p>	<p>Título III, Capítulo único, Artículo 19, y Título IV, Artículo 33</p>
<p>Asilo.</p>	<p>Título IV, Derechos y Garantías Individuales, Capítulo Único, Art. 31.</p>

Panamá

Componente	Artículos de la CN
<p>Garantía, efectividad y protección de los derechos individuales y sociales de las personas migrantes: la vida, honra y bienes (Arto 14). Igualdad ante la ley, pero podrá por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general (Arto 17). Proporcionar acceso a servicios básicos (Arto 20). Se regulará la inmigración por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país (Arto 14). Los nacionales y extranjeros estarán sometidos a la CN y las leyes vigentes (Arto 15). el Estado no podrá extraditar a sus nacionales; ni a los extranjeros por delitos políticos (Arto 24).</p>	<p>Garantías Fundamentales. Artos 14-15, 17, 20 y 24</p>
<p>Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada. Protección y asistencia consular. Se constituyen nacionales panameños por nacimiento, naturalización o disposición constitucional. Por nacimiento: los nacidos en el país, los hijos de padres panameños nacidos fuera del territorio, los hijos de padres panameños por naturalización nacidos fuera del territorio. Por naturalización: extranjeros con 5 años de residencia consecutiva en el país, extranjeros con 3 años consecutivos de residencia que tengan hijos nacidos en el país; los nacionales por nacimiento, procedente de España o un Estado latinoamericano.</p>	<p>Título II. Nacionalidad y extranjería, Artos 8 al 10.</p>
<p>Las directivas de los sindicatos deben estar integradas exclusivamente de panameños.</p>	<p>Artículo 68</p>
<p>Se prohíbe la contratación de trabajadores extranjeros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del trabajador nacional. Se mandata la regulación de la contratación de Gerentes, Directores Administrativos y Ejecutivos, técnicos y profesionales extranjeros para servicios públicos y privados, asegurando siempre los derechos de los panameños y de acuerdo con el interés nacional.</p>	<p>Artículo 73</p>
<p>Se indica que, la Autoridad del Canal de Panamá debe contratar preferentemente a nacionales panameños y se debe regular la contratación de empleados extranjeros garantizando que no rebajen las condiciones o normas de vida del empleado panameño».</p>	<p>Artículo 322</p>
<p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las nacionales cuyo capital sea extranjero, no pueden adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de 10 kilómetros de las fronteras»</p>	<p>Artículo 291</p>

República Dominicana

Componente	Artículos de la CN
<p>Establece como función estatal, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas».</p>	<p>Artículo 8</p>
<p>Velar por que los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada. Se instituye como nacionales a las personas nacidas en el territorio, con excepción de los hijos de extranjeros miembros de delegaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en el país. Los extranjeros son considerados personas en tránsito (inciso 3). Los nacidos en el extranjero pueden asumir una doble nacionalidad o renunciar a una de ellas a los 18 años (inciso 4).</p>	<p>Arto. 18, Sección “De la Nacionalidad”, inciso 3 y 4</p>
<p>Se reconoce que los extranjeros tienen los mismos derechos y deberes que los nacionales, aunque con excepciones y limitaciones: no pueden participar en actividades políticas, salvo para ejercer el derecho al sufragio de su país de origen, deben registrarse en el Libro de Extranjería, pueden recurrir a la protección diplomática, una vez agotados los recursos.</p>	<p>Artículo 25, Régimen de extranjería</p>
<p>Principio de igualdad y no discriminación, todas las personas nacen libre e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato, gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal</p>	<p>Artículo 39</p>
<p>De los derechos económicos y sociales. Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes y de la niñez y adolescencia migrante. Se declara de interés la erradicación del trabajo infantil, todo tipo de maltrato o violencia contra menores de edad. El Estado asume la protección contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia, explotación y trabajos riesgosos.</p>	<p>Sección II, De los derechos económicos y sociales, Artículo 56</p>
<p>Oportunidades productivas y laborales. Derecho al trabajo, aunque la ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.</p>	<p>Artículo 62</p>
<p>Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos. Derecho a la seguridad social (Arto 60), a la salud (Arto 61) y a la educación (Arto 63).</p>	<p>Artos 60, 61 y 63.</p>

México

Componente	Artículos de la CN
Protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Establece la facultad de toda persona de gozar de los derechos y garantías reconocidas por el Estado mexicano. La población migrante, a reserva de su condición jurídica, gozará de estos derechos.	Título Primero, Capítulo I: De los Derechos Humanos y sus Garantías; Artículo 1.
Se estipula que toda persona tiene derecho al libre tránsito, a la seguridad jurídica; a no ser discriminado y a la dignidad humana (Arto. 1);	Artículo 1
Derecho al asilo y al refugio. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales	Artículo 11
De la propiedad de las tierras y aguas. Se señala que sólo s mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirirlos. El Estado podrá conceder este derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos	Artículo 27
Reconoce que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. En el caso de la naturalización, los extranjeros pueden obtenerla ante la Secretaría de Relaciones, la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con personas mexicanas que tengan o establezcan su domicilio dentro del país.	Artículo 30
Señala que son personas extranjeras las que no posean las cualidades determinadas en el Artículo 30 y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”; faculta al Poder Ejecutivo a que puede expulsar del país a personas extranjeras con fundamento en la ley y que “los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.	Artículo 33

Puerto Rico

Posee una Constitución propia que lo proclama como Estado Libre Asociado de los Estados Unidos de América (27 de julio de 1952). En materia migratoria, el Gobierno Federal tiene el control sobre la entrada y salida de personas de su territorio; sin embargo, a los países que se les requiere visa para ingresar a los Estados Unidos y debe tramitarse a través de los consulados y las embajadas del propio Estados Unidos.

Las personas que visitan Puerto Rico tienen las mismas restricciones y privilegios migratorios que si estuvieran visitando cualquier otro destino en Estados Unidos. Si se viaja de Estados Unidos a Puerto Rico, oficialmente no representa una salida del territorio estadounidense, y si se viaja desde Puerto Rico a Estados Unidos, no se requiere volver a pasar por un módulo de migración.

Puerto Rico cuenta con autonomía plena en torno a los asuntos de gobierno, pero está sujeto a la soberanía del Congreso Federal de los Estados Unidos de América en aspectos como ciudadanía, defensa nacional, tráfico comercial, moneda y cuestiones vinculadas al derecho internacional.

La principal función del sistema de leyes de Estados Unidos en materia migratoria, es la del ingreso de extranjeros al país, su estadía, ya sea temporal o para residir de forma permanente. El encargado de legislar y actualizar las leyes es el Congreso de los Estados Unidos. Las principales leyes vinculadas a la migración son:

1. **Ley de Inmigración y Ciudadanía (INA, por sus siglas en inglés) de 1952.** Cuenta con varias reformas y sienta la base y estructura de la migración en el país. Aborda la adquisición de la ciudadanía, causas para considerar inadmisibles el ingreso de una persona a los Estados Unidos, y también aborda la deportación.
2. **Ley Hart-Celler de 1965.** Aunque inicialmente es una enmienda a la anterior ley, su relevancia es el poner fin al sistema de emigración por cuotas que había aplicado desde 1920 hasta ese momento.
3. **Ley de Control y Reforma Migratoria de 1986 (IRCA, por sus siglas en inglés).** Esta ley fue conocida como “Amnistía de Ronald Reagan”, estableció un mayor control de la frontera e hizo ilegal contratar a un trabajador que no tuviera papeles.
4. **Acta de Reforma de Inmigración Ilegal y de Responsabilidad Inmigrante (IIRAIRA, por sus siglas en inglés) de 1996.** El derecho al debido proceso de las personas deportadas era limitado; asimismo, habilita a las agencias federales, estatales y locales para la aplicación de las leyes migratorias.
5. **Acta Real ID de 2005.** Impuso un nivel de prueba más alto para los solicitantes de asilo en el territorio, creó estándares para las licencias de manejo emitidas por los Estados y asignó recursos para proyectos de seguridad fronteriza.

Los Estados federados de los Estados Unidos de América, pueden complementar, pero no crear en sí, legislación migratoria. Además, pueden regular actividades, derechos, prohibiciones, que afecten o beneficien a los migrantes (p. ej. ciertos Estados han legislado la ampliación de servicios sociales a los que tienen acceso los migrantes).

B. Vínculo entre la Agenda 2030 de los ODS, migración y derechos humanos

En enero del 2016, por medio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entraron en vigor los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los que representan un llamado universal a la adopción de una serie de medidas relativos a la pobreza, gobernabilidad democrática, protección ambiental, la paz universal y el acceso a la justicia. Para ello se desarrollaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁴, los cuales incluyen 169 metas para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, sobre todo aquellos que están viviendo en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Cabe señalar que, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoció por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible. La migración es un fenómeno transversal que se relaciona con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Alrededor de diez de los 17 objetivos contienen metas e indicadores que abordan la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes.

Específicamente, el Pacto Mundial sobre Migración se desarrollaría principalmente en el marco de la meta 10.7 «Reducir la desigualdad en y entre los países» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual constituye una pieza esencial en la cual cada Estado miembro se compromete a una cooperación internacional fortalecida para «facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas».

En la «Ley Marco», resalta la importancia del Indicador 10.7.2 de la Meta 10.7: «Número de países que han aplicado políticas migratorias bien gestionadas». Este indicador apunta a describir el estado de las políticas migratorias y a efectuar un seguimiento de la evolución de estas políticas a nivel global; en esta línea, la «Ley Marco» está enfocada a contribuir a la buena gestión de las políticas migratorias.

Siendo el derecho al movimiento establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial. Y como lo determina la enmienda de 1999 en su decimotercer artículo, la libertad de movimiento es una condición indispensable para el libre desarrollo de una persona, especialmente en el contexto actual de un mundo globalizado e interconectado; los países miembros del FOPREL, asumieron el compromiso de diseñar una Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos, la cual tiene como fin armonizar los marcos legislativos de los Estados representados en esta instancia y servir como referencia para fortalecer la legislación y los procesos nacionales en el tema de migración.

La «Ley Marco» tiene su eje fundamental en los Derechos Humanos de las personas migrantes, su protección y ejercicio en los países de origen, tránsito y destino. En efecto, es el deber del Estado proteger y garantizar los derechos de las personas que se encuentran en su territorio, ya sean nacionales o no. La migración puede representar, en

⁴ Están basados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, año 2000. Para información sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio consultar: https://www.who.int/topics/millennium_development_goals/about/es/

algunos casos, un periodo de vulnerabilidad y de incertidumbre, sobre todo si se realiza en condición de irregularidad. Las personas en proceso de migración pueden enfrentar más riesgos que las personas sedentarias, por lo tanto, los Estados y sus contrapartes deben prestar especial atención a los procesos migratorios y a las personas migrantes en general con especial atención a las niñas, niños y adolescentes.

En síntesis, esta Ley apunta a que el Estado debe implementar las medidas apropiadas que garanticen la efectividad de los derechos humanos fundamentales (salud, vivienda, alimentación, nacionalidad, trabajo decente) de igual forma para todos y todas las personas migrantes, sin importar sexo, género, edad, raza, etnia, nacionalidad, discapacidad, religión o credo, etc.

C. Acuerdos multilaterales e instrumentos internacionales en materia de Migración

En materia de migración y temas conexos (derechos humanos, mujeres, niñez, trabajadores migrantes, entre otros, se han suscrito una serie de acuerdos multilaterales e instrumentos internacionales por parte de los Estados de Mesoamérica y El Caribe sobre la base de declaraciones, pactos, protocolos, resoluciones, observaciones y leyes marcos. A continuación, se mencionan algunos de ellos:

- 1) «Declaración Universal de Derechos Humanos»;
- 2) «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»;
- 3) «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos»;
- 4) «Convención Americana sobre Derechos Humanos»;
- 5) «Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975»;
- 6) «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares»;
- 7) «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional»;
- 8) Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas»;
- 9) Opinión consultiva OC-21/14 sobre «Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional»;
- 10) «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes»;
- 11) «Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017)

del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional»;

- 12) «La Observación General Conjunta Número 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno»;
- 13) «Resolución A/HRC/RES/36/5 sobre los derechos humanos de la niños, niñas y adolescentes no acompañados»;
- 14) «Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular sus sentencias dictadas en el ámbito de competencia de esta Ley Marco y sus Opiniones Consultivas referidas a la cuestión migratoria, como la 18/03 y 21/14»;
- 15) «Ley Marco Regional para la atención y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescente Migrantes»;
- 16) Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas»;

Dentro de los instrumentos de más reciente aprobación se indican los siguientes:

- 1) «Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible»;
- 2) Marco de Gobernanza Migratoria (MiGOF-por sus siglas en inglés);
- 3) «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular»;
- 4) El Plan de Desarrollo Integral en México y Países de Centroamérica;
- 5) Lineamientos Generales para el Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región (PAIM- SICA);
- 6) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- 7) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención “Belem do Pará”;
- 8) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares-CTM;
- 9) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo.

A continuación, se presenta una breve reseña de algunos de estos instrumentos de aprobación más reciente por los Estados Partes:

Instrumento/Contenido General	Objetivos/Principios
<p>Marco de Gobernanza Migratoria (MiGOF-por sus siglas en inglés)</p> <p>Contiene elementos esenciales para facilitar la migración y la movilidad de manera ordenada, segura, regular y responsable, a través de políticas de migración bien planificadas y gestionadas.</p> <p>Presenta tres principios y tres objetivos que buscan establecer las condiciones necesarias para que la migración sea bien gestionada. Los principios muestran los medios y condiciones a través de los cuales los Estados pueden garantizar una gobernanza migratoria que beneficie a todas las personas y los objetivos buscan atender a las necesidades de las diferentes categorías de personas migrantes, así como garantizar la salud económica y social de los Estados.</p>	<p>Principio 1: Adherirse a las normas internacionales y cumplimiento de los derechos de los migrantes.</p> <p>Principio 2: Formular políticas usando evidencia y un enfoque de «gobierno integrado».</p> <p>Principio 3: Participar con socios para abordar la migración y problemas relacionados.</p> <p>Objetivo 1: Fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y la sociedad, para lograr una buena gobernanza de la migración y de políticas conexas.</p> <p>Objetivo 2: Fundamentar respuestas eficaces a la movilidad en situaciones de crisis para la gobernanza adecuada de la migración.</p> <p>Objetivo 3: Efectuar la migración de manera segura, ordenada y digna.</p>
<p>Plan de Desarrollo Integral en México y Países de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras)</p> <p>El Plan busca “contar con una estrategia basada en objetivos comunes y en la obtención de beneficios recíprocos en áreas tales como el desarrollo económico y social sustentable”, que atienda las causas de la migración irregular y que aborde todo el ciclo migratorio, es decir que su eje estratégico gira en torno a las fases de migración de origen, tránsito, destino y retorno.</p> <p>Este Plan indica 30 recomendaciones basadas en 4 ejes programáticos: i) desarrollo económico, bienestar social; ii) sostenibilidad ambiental; iii) gestión de riesgos, y iv) gestión integral del ciclo migratorio con seguridad humana. Su enfoque basado en Derechos Humanos, sin importar el status migratorio de la persona. Además, comparte los principios del Pacto Mundial para una Migración Segura y la visión de la Agenda 2030, con la convicción de que los desafíos y beneficios de la migración se deben abordar colaborativamente.</p>	<p>Objetivo 1: Garantizar los derechos fundamentales, así como la atención y la protección, la seguridad y la dignidad de las personas a lo largo de todo el ciclo migratorio (origen, tránsito, destino y retorno), propiciando una migración segura, ordenada y regular.</p> <p>Objetivo 2: Impulsar iniciativas que permitan mejorar el desempeño económico, atraer inversión, incrementar el comercio, mejorar la generación de ingresos y trabajo digno y decente, preferentemente en los territorios con mayor propensión migratoria, para fomentar el arraigo de las comunidades en sus países de origen.</p> <p>Objetivo 3: Promover a nivel regional el acceso a los derechos sociales y al bienestar en los territorios de mayor índice migratorio.</p> <p>Objetivo 4: Impulsar la sostenibilidad y la resiliencia al cambio climático y la gestión integral de riesgo para mitigar su incidencia como motivo de la migración.</p>

Instrumento/Contenido General	Objetivos/Principios/Lineamientos
<p>Lineamientos Generales para el Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región (PAIM- SICA)</p> <p>Se estableció el marco general del plan en noviembre del 2018, por parte del Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). A través de la cooperación del SICA, la OIM y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se ha previsto realizar un estudio que busca determinar las causas y consecuencias de la migración en la región, para compartir la información adquirida con entidades gubernamentales, no gubernamentales y el público general. A partir de los hallazgos y recomendaciones formuladas en el estudio, se realizará dicho plan.</p>	<p>Este plan se desarrollará bajo 12 lineamientos generales aprobados por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobernanza migratoria integral. 2. Protección y asistencia consular. 3. Migración laboral. 4. Desarrollo socioeconómico. 5. Integración social. 6. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. 7. Migración extrarregional. 8. Visión y postura de la región a nivel internacional en temática migratoria. 9. Turismo. 10. Gestión de movilidad humana derivada de desastres. 11. Protección de las personas refugiadas. 12. Manejo integral de crisis migratorias.
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p> <p>Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979. Es considerada el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres. Provee un marco obligatorio para que los Estados Parte de la Convención logren la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.</p> <p>En su 32º período de sesiones, celebrado en enero de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tras reafirmar que no se debe discriminar a las mujeres migrantes, adoptó la decisión de emitir una recomendación general (número 26) en relación con determinadas categorías de trabajadoras migratorias que podrían ser víctimas de violencia y/o discriminación.</p>	<p>Objetivo general: incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas, acciones e instituciones, para que no exista discriminación en contra de las mujeres.</p> <p>Una de las particularidades a considerar en el tratamiento de la mujer en el contexto de la migración es que aquellas que migran con niños y niñas o que están embarazadas deberían disfrutar de un cuidado adaptado a su condición. Una atención diferenciada permite garantizar la salud, la integridad y la seguridad de las mujeres migrantes y de las personas que las acompañan.</p> <p>Objetivo de la recomendación general número 26: contribuir al cumplimiento por los Estados partes de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.</p>

Instrumento/Contenido General	Objetivos/Principios/Lineamientos
<p>Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención “Belem do Pará”</p> <p>Adoptada durante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Completa y refuerza la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y define la violencia contra las mujeres como violencia basada en el género.</p>	<p>Objetivo general: establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y provee una pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte.</p> <p>Conforme el artículo 9 y a partir de que, se observa una feminización de la migración y que las mujeres y niñas representan casi la mitad de los flujos migratorios, una atención particular debe ser prestada a las mujeres migrantes vulnerables; es decir que, por ser mujeres, tienen más propensión a sufrir actos de violencia, abusos y explotación. Los Estados Parte, que sean países de origen, tránsito o destino, deben velar a que por que se respete su integridad, en cada etapa del proceso migratorio.</p>
<p>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares-CTM</p> <p>Adoptada el 18 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es un instrumento esencial en la gestión migratoria. Los trabajadores migrantes, especialmente los irregulares, tienen más propensión a ser explotados o que sus derechos laborales sean violados.</p> <p>La Observación General conjunta N° 3 del Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares N° 21 del Comité de los Derechos del Niño (CDN), sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Contexto de la Migración clarifica las obligaciones de los Estados Partes en la CTM y la CDN proporcionando orientación autoritativa sobre las medidas legislativas, políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las dos Convenciones para proteger plenamente los derechos de los niños migrantes y otros niños afectados por la migración.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar la dignidad y los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias. b) Establece normas mínimas para los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, a fin de eliminar la explotación de los trabajadores en el contexto de migración. c) Castigar los traficantes y el contrato de trabajadores migrantes en situación irregular. d) Otorga a los Estados Parte, lineamientos para garantizar el respeto de los derechos de las personas trabajando fuera de su país de origen.

Instrumento/Contenido General	Objetivos/Principios/Lineamientos
<p data-bbox="142 300 885 474">Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo</p> <p data-bbox="142 520 878 913">Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000. Constituye un delito que viola los derechos fundamentales de sus víctimas; puede ocurrir dentro de las fronteras de un mismo país o a través de varios países, en un contexto migratorio. Los traficantes y/o tratantes pueden cruzar una frontera con las víctimas de forma regular para explotarla en otro país. Como fenómeno trasfronterizo requiere una estrecha cooperación entre los Estados comprometidos a luchar contra la trata de personas y en las violaciones de sus derechos asociados.</p>	<p data-bbox="922 333 1198 365">Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="922 411 1446 474">a) Define la trata de personas mayores y menores de edad. <li data-bbox="922 520 1446 730">b) Compromete a los Estados que lo han ratificado a luchar contra la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas de trata y promover la cooperación entre los países para alcanzar estos objetivos. <li data-bbox="922 777 1446 877">c) Indica que se debe brindar protección y asistencia especiales a las mujeres y a los niños.

C. Instrumentos internacionales y nacionales en materia de migración ratificado por los Estados Parte de Mesoamérica y el Caribe

La cooperación internacional y regional ha permitido la elaboración de instrumentos normativos internacionales, interamericanos y nacionales claves en materia de migración, derechos humanos, empleo, género y temas conexos. Estos instrumentos son vitales como fuente del derecho internacional y medio para desarrollar la cooperación entre los Estados, a su vez, fortalecer los marcos legislativos en dichas materias.

En la región centroamericana, de la cuenca del Caribe y México, luego de que los tratados internacionales e interamericanos son ratificados por el Poder Legislativo y sucesivamente depositados en el Organismo Internacional, adquieren efectos legales dentro del país, formando parte de la legislación nacional. En este sentido, los Estados elaboran y aprueban leyes nacionales que permiten la implementación de dichos acuerdos.

En correspondencia con sus requerimientos nacionales y en cumplimiento con los acuerdos internacionales suscritos, los Estados de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, de forma gradual y progresiva, también han realizado importantes esfuerzos para fortalecer sus marcos normativos, por medio de la aprobación de leyes nacionales en materia de migración y temas conexos. A continuación, se presenta una síntesis del marco normativo a nivel internacional, interamericano y nacional en materia de migración, derechos humanos, empleo, género y temas conexos que han sido ratificados, y actualmente constituyen parte integral del marco jurídico:

Instrumentos internacionales en materia de Migración y temas conexos

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	Guatemala	Belice	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	República Dominicana	México	Puerto Rico
Derechos humanos										
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	19 .05. 1988	09.03. 2015	30.11.1979	17.02.1981	12.03.1980	29.11.1968	08.03.1977	04.01.1978	23.06.1981	
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	05.01.1990	17.03. 1986		05.12.1996	05.07.2005	11.11.1993	24.08.1984	24.01. 2012	26.06.1987	21.10. 1994
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	09.06.2008	04.09. 2015		23.05.2006	25.02.2009	01.12.2005	02.06.2011		22..06.2006	
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).	07.04.2009	02.06. 2011	14.12.2007	14.04.2008	07.12.2007	01.10.2008	07.08.2007	18.08.2009	03.05.2008	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).	18.01.1983	14.11.2001	30.11.1979	10.10.2002	15.02.1978	16.01.1967	16.08.1967	25.05.1983	20.03.1975	02.10. 1994
Derechos de la niñez y adolescencia										
Convención sobre los Derechos del Niño (1989).	06.06.1990	02.05.1990	10.07.1990	10.08.1990	05.10.1990	21.08.1990	12.12.1990	11.06.1991	21.10.1990	
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	09.05.2002	01.12.2003	18.04.2002	14.08.2002	17.03.2005		08.08.2001	14.10.2014	15.04.2002	23.12. 2002
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	09.05.2002	01.12.2003	17.05.2004	08.05.2002	02.12.2004	09.04.2002	09.02.2001	06.12.2006	15.04. 2002	23.12. 2002

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	Guatemala	Belice	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	República Dominicana	México	Puerto Rico
Derechos de las mujeres										
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979).	12.08.1982	16.05.1990	19.08.1981	03.03.1983	27.10.1981	04.04.1986	27.10.1981	02.09.1982	03.09.1981	
Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de Mujeres y Menores, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional.		26.09.2003	18.03.2004	11.02.2008	02.07.2007	09.09.2003	18.08.2004	05.02.2008		03.11. 2005
Derechos sobre empleo										
Convenio sobre el trabajo forzoso u obligatorio (1930).	13.06.1989	15.12.1983	15.06.1995	21.02.1957	12.03.1934	02.06.1960	16.05.1966	05.12.1956	12.05.1935	
Convenio sobre la igualdad de remuneración (1951).	02.08.1961	22.06.1999	12.10.2000	09.08.1956	31.10.1967	02.06.1960	03.06.1958	22.09.1953		
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (1957).	09.12.1959	15.12.1983	18.11.1958	04.08.1958	31.10.1967	04.05.1959	16.05.1966	23.06.1958	01.06.1960	
Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación, 1958).	11.10.1960	22.06.1999	15.06.1995	20.06.1960	31.10.1967	01.03.1962	16.05.1966	13.07.1964	11.09.1962	
Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Acción Inmediata para su eliminación (1999).	11.10.2001	06.03.2000	12.10.2000	25.10.2001	06.11.2000	10.09.2001	31.10.2000	15.11.2000	30.06.2001	
Convención sobre la Protección de Derechos de los Trabajadores Migratorios y Familiares (1990).	14.03.2003	14.11.2001	14.03.2003	09.08.2005	25.10.2005				01.07.2003	

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	Guatemala	Belice	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	República Dominicana	México	Puerto Rico
Migrantes y refugiados										
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.		14.09.2003	18.03.2004	18.11.2008	15.02.2006	07.08.2003	18.08.2004	10.12.2007		03.11.2005
Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo		27.06.1990	28.004.983	23.03.1992	28.03.1980		02.08.1978	04.01.1978	05.09.2000	01.11.1968

Instrumentos interamericanos en materia de Migración y temas conexos

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	Guatemala	Belice	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	República Dominicana	México	Puerto Rico
Derechos humanos										
Convención sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (1979).	27.04.1978		23.06.1978	08.09.1977	25.09.1979	02.03.1970	22.06.1978	19.04.1978	24.03.1981	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	30.05.2000		06.06.1995	10.11.2011	05.03.2010		18.02.1993		16.11.1999	
Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.	27.07.1999			11.07.2005	06.10.1994	20.03.1996	02.02.1996		09.05.2002	
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).	10.12.1986		05.12.1994		23.11.2009	25.11.1999	28.08.1991	29.01.1987	22.07.1987	
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	08.08.2002					08.12.1999			14.09.2001	
Derechos de la mujer										
Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	17.05.1951					04.03.1951			11.08.1954	
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.	06.11.1970					03.04.1951			24.03.1981	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994).	04 enero 1995	25 noviem bre 1996	26 enero 1996	12 julio 1995	10 junio 1995	05 julio 1995		10 enero 1996	12 diciembre 1998	

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	Guatemala	Belice	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	República Dominicana	México	Puerto Rico
Derechos de la niñez y adolescencia										
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989).		11.06. 1997			05.12.2004		18.03.1999			
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994).		11.06.1997	22.12.2005	21.11.2008	10.07. 2005		21.03.2000	23.09.2011		
Asilo										
Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político (1935).			09.01.1937	15.02.1936	25.12.1952		13.12.1938	26.12.1933	27.01.1936	
Convención de la OEA sobre Asilo Territorial (1954).			28.09.1954	28.03.1954	28.03.1954		19.03.1958		03.04.1982	
Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático.			28.09.1954		28.03.1954		19.03.1958	14.12.1961	06.02.1957	

Leyes Nacionales en materia de Migración y temas conexos ratificados por los Estados de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Guatemala

Componente	Legislación nacional	
	Decretos/Acuerdos	Título
Migrantes y Refugiados	Decreto N° 22-1986	Ley de Migración y extranjería
	Decreto No. 95-98	Ley de Migración
	Decreto N° 44-2016	Código de Migración
	Acuerdo Gubernativo N° 83- 2017	Migración
	Acuerdo 02-2018	Autoridad Migratoria
	Decreto N°. 46-2007	Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
	Acuerdo Gubernativo N° 383-2001	Reglamento para la Protección y Determinación del Estado de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala
	Acuerdo gubernativo N°. 529-99	Reglamento de la ley de Migración
	Acuerdo Gubernativo N°. 732-99	Reformas al Reglamento de la Ley de migración
Niñez y adolescencia	Decreto N°. 28-2010	Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth
Mujer, violencia y trata de personas	Decreto N°. 9-2009	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Belice

Componente	Legislación Nacional	
	Capítulo	Título
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Capítulo 156	Ley de Inmigración
	Capítulo 156S	Ley Subsidiaria de Inmigración
	Capítulo 159	Ley de Extranjeros
	Capítulo 160	Ley de Registro de Extranjeros
	Capítulo 179	Ley de Tenencia de Tierras de Extranjeros
	Capítulo 136	Ley de Deportación (Sujetos Británicos)
	Capítulo 112	Ley de Extradición
	Capítulo 165	Ley de Refugiados
	Capítulo 144	Ley de la Agencia de Gestión de Fronteras
Niñez y adolescencia		Ley de Prohibición de la Explotación Comercial Sexual de Niños
	Capítulo 173	Ley de Familias y Niños
Mujer, violencia y trata de personas	Capítulo 108:01	Ley de Prohibición de Trata de Personas

	Capítulo 178	Ley de Violencia Domestica.
Empleo	Capítulo 304:01	Ley de la Convención de la Organización Internacional del Trabajo
	Capítulo 297	Ley del Trabajo
	Capítulo 297S	Ley Subsidiaria del Trabajo
	Capítulo 303	Ley de Compensación para Trabajadores
	Capítulo 303S	Ley Subsidiaria de Compensación para Trabajadores
		Reglamento Laboral (Mantenimiento de Registros)
		Reglamento de la Ley del Trabajo (Aplicación a los Trabajadores Domésticos).
		Reglamento Laboral (Reclutamiento de Trabajadores).
		Reglamento Laboral (Consejo Asesor).
		Reglamento Laboral (Protección de la Maternidad).

El Salvador

Componente	Legislación Nacional	
	Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	Decreto N° 2772	Ley de Migración.
	Decreto N° 299	Ley de Extranjería.
	Decreto N° 71	“Semana del Migrante”
	Decreto N° 918	Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas
	Decreto N° 85	Se crea la “Orden Nacional José Matías Delgado”, como símbolo de honor que podrá conferirse a Jefes de Estado de Naciones amigas, a ciudadanos salvadoreños y extranjeros, que se distingan por eminentes servicios prestados a la República.
	Decreto N° 655	Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y sus Familias.
	Decreto N° 33	Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador
	Decreto No. 617	Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el exterior y para las personas retornadas.
Niñez y adolescencia	Decreto N° 839	. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
Mujer, violencia y trata de personas	Decreto N° 520	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
	Decreto N° 645	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.
	Decreto N° 824	Ley Especial Contra la Trata de Personas.

Honduras

Componente	Legislación Nacional	
	Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	Decreto Legislativo N° 208-2003	Ley de Migración y Extranjería.
		Reglamento del Decreto Legislativo N° 208-2003, «Ley de Migración y Extranjería»
	Decreto N°106-2013	Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares».
	Acuerdo N°38-2005	Por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.
	Acuerdo N°21-2004	De modificación del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.
	Decreto Ejecutivo PCM 063-2014	Creación del Instituto Nacional de Migración.
	Acuerdo N°001-DGACPM-2015	Reglamento General de la Ley para la Protección de los Hondureños Migrantes Reglamento del fondo de solidaridad con el Migrante Hondureño
Niñez y adolescencia	Decreto N° 33-2014	Se declara, la situación de la niñez migrante no acompañada y de las unidades familiares como una emergencia humanitaria.
Trata de Personas	Decreto N°59-2012	Ley contra la trata de personas
Empleo	Decreto N°189-59	Código del trabajo y sus reformas

Nicaragua

Componente	Legislación nacional	
	Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	Ley N° 761	Ley General de Migración y Extranjería.
	Decreto N°. 31-2012	Reglamento a la Ley N°. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”.
	Ley N°. 749	Ley de Régimen de Fronteras.
	Decreto N°. 06-2011	Reglamento de la Ley N°. 749 “ley de régimen jurídico de fronteras”.
	Decreto N°. 4966	De aprobación del convenio de creación de la visa única centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
	Ley N°. 694	“Ley de promoción de ingreso de residentes pensionados y residentes rentistas.
	Decreto Ejecutivo N°. 83-2009	Reglamento a la Ley N° 694, “Ley de promoción de ingresos de residentes Pensionados y residentes rentistas”.
	Ley N°. 358	Ley de Servicio Exterior.

	Decreto N°. 128-2000	Reglamento a la Ley del Servicio Exterior.
	Decreto N°. 60-2008	Reformas y adiciones al Decreto N°.128-2008, "Reglamento de la Ley del Servicio Exterior".
Niñez y adolescencia	Ley N°. 287	Código de la niñez y la adolescencia.
Mujer y trata de personas	Ley N°. 779	Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N°.641, Código Penal.
	Ley N°. 896	Ley contra la trata de personas.

Costa Rica

Componente	Legislación nacional	
	Ley/Decreto	Título
Migrantes y Extranjeros	LeyN°.8764	Ley General de Migración y Extranjería
	Ley N° 1155	Ley de opciones y naturalizaciones.
	Ley N° 8316	Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.
	Ley N° 8314	Aprobación del protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones contra la delincuencia organizada transnacional.
	Ley N° 4795	Ley de Extradición.
	Decreto N° 37112-G	Reglamento de Extranjería.
	Decreto N° 36539-G	Reglamento del Fondo de Depósito de Garantía de la Ley General de Migración y Extranjería.
	Decreto N° 36769-G	Reglamento de Control Migratorio.
	Decreto N° 36831-G	Reglamento de personas refugiadas.
Decreto Ejecutivo N° 39620	Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida.	
Mujer, niñez y trata de Personas	Ley N° 7142	Ley de promoción de la igualdad social de la mujer.
	Ley N° 7739	Código de la niñez y la adolescencia.
	Ley N° 9307	Creación del sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación inmediata entre las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad.
	Ley 8315	Aprobación del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
	Ley N° 9095	Ley contra la trata de personas y la creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas (CONATT).
	Decreto N° 35144-MG-MTSS	Se crea el Equipo de Respuesta Inmediata, para la atención de situaciones de Trata.
	Decreto Ejecutivo N° 34199-G-MSP- J-MEP-S-MTSS-RREE	Se refuerza la Coalición Nacional Contra Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.
Empleo	Ley N° 2	Código de Trabajo
	Ley N° 2694	Ley sobre la prohibición de discriminación del trabajo

Panamá

Componente	Legislación nacional	
	Decreto	Título
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Decreto Ley N°3	Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras Disposiciones.
	Decreto Ejecutivo N° 320	Que Reglamenta el Decreto Ley N°3 del 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras Disposiciones.
	Decreto Ejecutivo N° 40	Reglamenta el título X del Decreto Ley 3 de 22 Febrero de 2008, Que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria.
	Ley N° 25	Que establece, con carácter excepcional, los requisitos los para que los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría migratoria de residentes permanentes.
	Decreto Ejecutivo N° 23	Por el cual se desarrolla la ley N° 5 del 26 de Octubre de 1967 aprueba la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados, se derogan el Decreto N° 100 del 6 de Julio de 1981 y la Resolución Ejecutiva N° 461 del 9 de octubre.
	Decreto Ejecutivo N° 804	Reglamenta la presentación de identificación a los extranjeros en territorio nacional.
	Decreto Ejecutivo N° 167	Que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 547 de 25 de julio de 2012.
Panamá Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Decreto Ejecutivo N° 168	Que establece el Procedimiento y los Requisitos para el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria para aquellos Nacionales de la República Popular China que se encuentran en situación migratoria irregular en la República de Panamá.
	Decreto Ejecutivo N° 871	Que crea la comisión técnica interinstitucional que se encargara de la estructuración, coordinación y desarrollo del proceso técnico y jurídico para la reestructuración de la autoridad nacional de aduanas y el servicio nacional de migración.
	Decreto Ejecutivo N° 105	Reglamenta subcategorías de residente temporales para los extranjeros en calidad de contratistas o subcontratistas o empleados de empresas.
Niñez y adolescencia	Decreto Ley N° 8	Que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá.
	Ley No. 14	Crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
	Ley N° 37	Por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
Empleo	Ley N° 79	Sobre trata de personas y actividades conexas.
	Ley N° 45	Sobre Empleados del Canal de Panamá.

República Dominicana

Componente	Legislación nacional	
	Decreto	Título
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Ley N° 285-04	Ley General de Migración.
	Ley N° 1683	La Ley sobre Naturalización.
	Ley N° 4658	Que acuerda a los tribunales de la República, la deportación de extranjeros que cometen determinadas faltas.
	Ley N° 344-98	Que establece sanciones a las personas se dediquen a planear, patrocinar, financiar o realizar viajes o traslados para el ingreso o salida ilegal de personas.
	Decreto N° 96-16	Para la inclusión de Trabajadores Extranjeros y Beneficiados del PNRE en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS.
	Decreto N° 631-11	Que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración N° 285-04.
	Decreto. N°. 327-13	Que instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana.
	Decreto N° 1569	Que crea e integra la Comisión Nacional para los Refugiados.
	Decreto N° 2330	Reglamento sobre la Comisión Nacional para los Refugiados.
Niñez y adolescencia	Ley N° 136-03	Que establece el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.
Mujer y trata de personas	Ley N°137-03	Que Castiga el Tráfico de Seres Humanos.
Empleo	Ley N° 16-92	Que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana.

México

Componente	Legislación nacional
Migrantes, Refugiados y Extranjeros	Ley de Migración.
	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
	Reglamento de la Ley de Migración.
	Ley de Nacionalidad.
	Reglamento de la Ley de Nacionalidad.
	Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
Trata de personas	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
	Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Tercera Parte: Antecedentes de la «Ley Marco Regional en materia de Migración con enfoque en Derechos Humanos»



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Explicar cómo surgió la ley Marco Regional sobre Migraciones.
- Conocer el proceso desarrollado por el FOPREL que conllevó a la formulación y aprobación de una Ley Marco Regional sobre Migración con enfoque en Derechos Humanos.

La región de Centroamérica es considerada como un corredor principal migratorio, con migración intrarregional, migración hacia Norteamérica, migración de retorno y migración extrarregional, particularmente de tránsito. De acuerdo con cifras de la OIM, al menos 21 millones de centroamericanos, mexicanos, puertorriqueños y dominicanos, viven por fuera de sus países⁵. Adicionalmente, se resalta que, a partir del 2018 los flujos migratorios mixtos experimentaron un incremento en frecuencia y cantidad. En el caso de la región presentó un panorama global de nuevos desplazamientos, debido a los desastres de origen natural y conflictos acaecidos en los últimos años. Los eventos de desastres causaron 1,695,194 desplazamientos durante 2018, en 18 países de la región latinoamericana, mientras que las situaciones de conflicto y violencia originaron 257,950 desplazamientos concentrados en tres países: El Salvador, México y Honduras⁶.

Consecuentemente, el paso de grandes flujos migratorios de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América en el 2018, atrajo la atención de diversos actores sociales, políticos y medios de comunicación a nivel nacional e internacional. Esta movilización masiva de personas, a través del territorio mexicano, en la búsqueda de llegar a los Estados Unidos de América, hizo aún más visible la situación migratoria en la región.

A. La creación de una Comisión Interparlamentaria del FOPREL para atender el tema de la migración en la región

En el marco de la XXI Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la ciudad de México, en la sede de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de noviembre del año 2018, mediante Resolución RE-XXI-01-28112018, los presidentes de los parlamentos adscritos mandataron la creación de la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones» (CIEM-FOPREL), cuyo propósito fundamental era contar con un espacio de diálogo político que sirva para reafirmar los compromisos en pro de legislar a favor de las personas que por diferentes motivos han

5 OIM. (2019). Aprueban modelo de ley sobre migraciones para Centroamérica y el Caribe. OIM.

6 OIM (2019), Tendencia Migratoria en Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, Costa Rica: OIM

tenido que emigrar de sus países de origen y que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, así como dar acompañamiento a los diferentes tratados internacionales que los gobiernos de los países miembros de FOPREL han adoptado.

La «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones», o en su efecto «La CIEM-FOPREL» está enfocada a promover el fortalecimiento y armonización de los marcos normativos/legislativos en materia de migración en la región y el desarrollo de acciones estratégicas integrales que contribuyan a la buena Gobernanza Migratoria.

Además, dicha comisión quedo integrada por: 1) El Presidente de Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos o por delegación, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, quien preside y 2) Los Presidentes y Presidentas (en carácter de Propietarios) de los Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México que conforman al FOPREL.

B.El proceso de preparación de la Ley Marco en materia de Migración

El 01 de diciembre de 2018, la «CIEM-FOPREL» asumió el compromiso de elaborar una propuesta de «Ley Marco Regional en materia de Migraciones», tomando como base las leyes marcos relacionadas a la materia y aprobadas por el FOPREL; con prioridad en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos; dicha iniciativa fue mandatada por los Presidentes y Presidentas del FOPREL, con el fin de armonizar los marcos legislativos entre los países, para reducir las brechas y vacíos que limitan la coordinación en dicha materia.

De forma simultánea, los Presidentes de México, Guatemala, Honduras y El Salvador firmaron el «Plan de Desarrollo Integral», mismo que establece la facilitación de una migración segura, ordenada, regular, que contemple el ciclo de migración (origen, tránsito, destino, retorno); la prevención del fenómeno migratorio; y la creación de un fondo, a fin de generar empleos y coadyuvar a la erradicación de la pobreza.

Seguidamente la «CIEM-FOPREL», celebró su primera reunión en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 31 de enero del año 2019, en la cual se dio por recibido un «Informe Ejecutivo sobre el estado del marco legislativo regional en materia de migraciones», presentado por el «Comité Interinstitucional de Trabajo» integrado por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (CEIGB), Senado de la República, México, la Unidad de Apoyo a las Instituciones Representativas de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Secretaria Permanente del FOPREL.

En dicha sesión, se instruyó a la Secretaria Permanente del FOPREL(SP-FOPREL) gestionar la concertación de alianzas técnicas y financieras, en coordinación con la «CIEM-FOPREL», con el propósito de fortalecer su agenda de trabajo y elaborar una «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones», según lo acordado en la Resolución: RE-XXI-02-28112018, aprobada en el seno de la XXI Reunión Extraordinaria del Foro.

En cumplimiento con lo anterior, la Secretaria Permanente del FOPREL, gestionó y suscribió un acuerdo de cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el día 11 de junio del 2019, en la Sede de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, con el objetivo de brindar una asesoría técnica para el desarrollo e implementación de propuestas de leyes marco impulsadas por el FOPREL, en materia de Gobernanza Migratoria.

Al mismo tiempo, desarrollar estudios de investigación sobre el marco legislativo en asuntos de interés mutuo. Dicho acuerdo fue suscrito por: el H.D. Carlos Ricardo Benavides, Presidente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Dr. Marcelo Pisani, Director regional de OIM para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, y el Dr. Santiago Rivas Leclair, Secretario Ejecutivo del FOPREL.

Posteriormente, la SP-FOPREL presentó una solicitud oficial ante la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la elaboración de una «Ley Marco Regional en materia de migraciones», lo cual conllevó a la realización de una Reunión Técnica para la elaboración de una «Hoja de ruta del proceso de elaboración de la Ley Marco». En dicha reunión se contó con la participación de especialistas de OIM, miembros del Consejo Consultivo y la Secretaria Permanente del FOPREL.

Con la finalidad de fortalecer la acción conjunta regional en materia de «Gobernanza Migratoria» y como parte esencial del «diseño metodológico» presentando por OIM para la elaboración de la «Ley Marco», se conformó un «comité multidisciplinario y ad hoc», como un espacio de consulta, intercambio, análisis y retroalimentación integrado por diferentes instancias referentes en el tema, entre éstas:

- a) La Organización Internacional para las Migraciones (OIM),
- b) El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México,
- c) La Sección de apoyo a las instituciones representativas de la Secretaría para el fortalecimiento de la democracia de la Organización de Estados Americanos (OEA),
- d) Save the Children,
- e) La Oficina Regional de UNICEF en América Latina y el Caribe,
- f) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),
- g) La Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe,
- h) El Consejo Consultivo del FOPREL (CC-FOPREL), y
- i) La Secretaría Permanente del FOPREL.

En correspondencia con la solicitud de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe que integran el FOPREL, y como resultado del proceso colectivo referido en el párrafo anterior, se elaboró un proyecto de «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en derechos humanos», que tiene como fin contribuir a que los Estados de la región inicien un proceso de armonización de los marcos legislativos, así como servir de referencia para procesos nacionales de fortalecimiento de los marcos normativos existentes en temas relacionados con la movilidad humana.

Del mismo modo, esta «Ley Marco» ayudaría a promover y facilitar la adhesión de los Estados de la región a lineamientos y acuerdos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco de Gobernanza sobre la Migración y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

Es importante resaltar que, como una acción complementaria, se celebró la IV Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer del FOPREL» en conjunto con la cooperación técnica y financiera de OIM, el día 19 de julio del año 2019, en la sede de la Asamblea Legislativa de El Salvador. Dicha sesión tuvo como fin, aportar al proyecto de «Ley Marco sobre Migraciones», en lo referido a la «prevención y protección en contra de la discriminación y violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y su inclusión social» e identificar, de forma colectiva, los mecanismos de acción afirmativa para fortalecer la reinserción laboral de las mujeres. En este proceso se logró contar con los valiosos aportes de la Secretaría Técnica de la Mujer para el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (STM/COMMCA/SICA), la Oficina de ONU Mujeres de El Salvador y el Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE).

Posterior a un amplio proceso de consulta, análisis y debate, en la y en el marco de la III reunión de la CIEM-FOPREL, celebrada en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 19 de agosto del 2019, la Secretaria Permanente del FOPREL, en conjunto con las organizaciones integrantes del «Comité Multidisciplinario», presentaron el proyecto de «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos» ante los Presidentes y Presidentas miembros plenos del FOPREL e integrantes de la «CIEM-FOPREL», los cuales recibieron y aprobaron dicha iniciativa, asumiendo el compromiso de realizar los mayores esfuerzos en pro de su respectiva adecuación a las legislaciones nacionales, y poder incluirla en las agendas legislativas de los respectivos países, para su análisis, debate, proceso de formación de ley, y aprobación respectiva.

La «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos», se convirtió en una iniciativa pionera y única de su naturaleza, a su vez, constituye un estándar ideal en materia de protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Su principal propósito es promover y facilitar el examen y la enmienda de la legislación existente y la adopción de nuevas leyes por los Estados. Además, dicho instrumento legislativo está diseñado para ser adaptado de acuerdo a las necesidades de cada Estado, lo cual facilita su adecuación, acorde a sus procedimientos internos.

Cuarta Parte: Disposiciones en materia de Migración y Derechos Humanos



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Comprender las principales medidas y mecanismos para la adopción de una legislación específica sobre Migración con Enfoque en Derechos Humanos.
- Explicar la técnica legislativa para desarrollar un proceso de formación de una ley específica que aborde la Migración con Enfoque en Derechos Humanos.

¿Cómo pueden los países maximizar los beneficios de la migración mientras minimizan sus riesgos? ¿Qué herramientas tienen los Parlamentos a su disposición para hacer que la migración sea segura, ordenada y regular?, éstas constituyen algunas interrogantes que la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos», busca contribuir para dar respuestas a aquellas disposiciones que abordan elementos claves sobre la migración.

El presente acápite examina en términos generales, la posible estructura de una Ley en materia de migración con enfoque en derechos humanos, asimismo, se presentan disposiciones contenidas en la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos», un instrumento jurídico de referencia aprobado por los Honorables Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos que integran al FOPREL, de igual forma, se indican los componentes esenciales a considerar al momento de elaborar una ley sobre migración.

Es fundamental destacar que la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos» - de aquí en adelante denominada «Ley Marco» - fundamenta su contenido en tres principios básicos cruciales, a saber: (i) sus disposiciones se basan en el derecho internacional y el respeto de los derechos humanos; (ii) se promueve la sinergia entre todos los actores claves para una toma de decisión basada en la evidencia y (iii) se propician las condiciones para que los Estados obtengan los beneficios de la migración, por medio de promover el bienestar social, económico y cultural de los migrantes y la sociedad. A su vez, la «Ley Marco», busca contribuir al Objetivo 10.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: «Facilitar la migración ordenada, segura y responsable, y la movilidad de las personas, incluso mediante la implementación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas».

El contenido de la «Ley Marco» se puede encontrar de forma más amplia en el siguiente link:

<https://rosanjose.iom.int/SITE/es/biblioteca/ley-marco-regional-en-materia-de-migraciones-con-enfoque-en-derechos-humanos>.

Es importante mencionar que la presente «Guía de Adecuación» respeta la soberanía y reconoce que a cada uno de los Estados les corresponde decidir – según sus propias circunstancias históricas, económicas y sociales, entre otras – la mejor forma de integrar lo referido a migración en el contexto de la normativa jurídica interna de su país. Asimismo, en el contenido de este acápite y en la misma «Ley Marco» se reconoce y prioriza a las «personas migrantes en situación de vulnerabilidad» [puntualizado en la Sección VII], cuyo grupo incluye: la niñez y adolescencia, con especial énfasis en aquella niñez no acompañada, mujeres, víctimas de trata y de violencia (de género), personas con discapacidades, personas LGBTI+, adultos mayores, pueblos indígenas, víctimas de crímenes, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES

Aunque existen algunas diferencias en la «Técnica Legislativa» en los Parlamentos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, para la redacción de las leyes en general y de las disposiciones de normativas particulares, así como, para sus reformas o enmiendas; se ha valorado importante para la presente «Guía de adecuación» incluir los siguientes aspectos esenciales:

- a) Disposiciones sobre el objeto de la Ley o fin pretendido;
- b) Objetivos que deben lograrse;
- c) Los medios y mecanismos mediante los cuales podría alcanzarse el objeto planteado en términos generales, en especial la colaboración y cooperación apropiada entre los diversos actores claves de la sociedad;
- d) La definición de la responsabilidad institucional del proceso;
- e) y los mecanismos nacionales para vigilar el proceso.

Previo a entrar en materia, se considera clave la distinción entre estos dos conceptos: decisión política y técnica legislativa. El primero, la «decisión política», es facultad exclusiva del legislador/legisladora y apunta al contenido; y el segundo, la «técnica legislativa», no es necesariamente una tarea del legislador sino del ámbito técnico y apunta al fundamento técnico del texto escrito. Con el presente manual, se contribuirá a garantizar que ambos ámbitos se armonicen entre sí.

Exposición de motivos

La «exposición de motivos» de una Ley nacional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos, debería establecer los principales determinantes del contexto en el cual se llevará a cabo su aplicación, describiendo las razones por las cuales el Estado ha decidido formular la ley. Además, podrá hacer referencia a los instrumentos internacionales y regionales suscritos por el Estado, de igual forma, a la Constitución de la República y legislaciones conexas.

En los acápites previos de la presente Guía, se amplía sobre los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, migración y temas conexos, asimismo se presenta sobre los fundamentos constitucionales que actualmente existen en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

En el proceso de elaboración del contexto existen temas como la migración que son altamente dinámicos, por tanto es necesario examinar o buscar asesoría de fuentes de información o instancias especializadas que mantenga informes actualizados sobre el tema. En el caso de la región Centroamericana, Cuenca del Caribe y México, se recomienda consultar a la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cuyo sitio oficial es: <https://rosanjose.iom.int/site/>

Título y Objeto de la Ley

El Título de la Ley constituye uno de los aspectos más importantes que requiere un instrumento legislativo, ya que con éste se da a conocer breve y concisamente, el espíritu y objeto de una ley, incluso representa un reflejo de la voluntad del Estado. La precisión del título contribuye a advertir a la ciudadanía cómo su contenido se relaciona con sus derechos fundamentales. Para fines de la presente Guía se presenta como propuesta, el título de la «Ley Marco» aprobada por los Honorables Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, la cual tiene la siguiente redacción:

Ejemplo:

«Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos»

En el caso de las leyes nacionales no es necesario incluir el término «marco», exceptuando las legislaciones que tienen dicha figura. Como se puede observar en el título, se incluye la materia que es, «Migración» y se establece como enfoque los «Derechos Humanos», lo cual, coadyuva a la armonización del marco legislativo nacional con el internacional. La finalidad de integrar el «enfoque de derechos humanos» obedece a reorientar el modelo de gestión clásico de la Migración. Se valora que integrar el «enfoque de derechos humanos» contribuirá a generar cambios sustanciales, tales como:

- a) El individuo es un participante activo, esto incluye a los grupos vulnerables.
- b) Se garantiza que los Derechos Humanos se respeten siempre.
- c) Son universales.
- d) No tienen organización jerárquica, todos deben ser respetados.
- e) Implican también deberes.
- f) Guardan relación con la obligación, incluyendo del Estado.
- g) Prevalece la dignidad humana.

El objeto definido en la ley orienta la actuación de las autoridades competentes en su aplicación y contribuye a interpretar sus disposiciones. En la formulación de una ley en materia de Migración, el objeto debe ser el ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales de las personas. Un elemento a considerar es que la movilidad humana es un factor esencial de la realidad social de la región y en el contexto de la migración, las personas se encuentran altamente vulnerables sobre todo aquellos grupos que sufren de discriminación o violencia por múltiples factores.

Ejemplo:

Art.1.- Objeto: La presente «Ley Marco Regional» tiene por objeto crear un marco jurídico y rector que contribuya a una **migración segura, ordenada y regular**, basada en el **respeto, garantía y realización efectiva de los derechos humanos** de las personas migrantes en todas las fases del proceso migratorio en el contexto de la migración, con **especial atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad**, en la región de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

En el ejemplo anterior se puede destacar que la ley tiene como finalidad generar condiciones apropiadas que generen una migración segura, ordenada y regular, de igual forma, es muy relevante integrar las obligaciones fundamentales del Estado en materia de Derechos humanos, a su vez, indicar desde el Objeto, la prioridad con respecto a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, entre éstas mujeres, niños/as y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+.

Además del objeto de la ley, también es recomendable formular algunos objetivos específicos que determinen las metas que el Estado asume alcanzar por medio de dicha Ley. Dichos objetivos facilitarán que las autoridades competentes planifiquen y evalúen las acciones apropiadas para la implementación de dicha Ley, al igual que, definan cuáles deben ser las prioridades del país.

Ejemplo:

- a) Establecer medidas que contribuyan a gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada, con apego al cumplimiento de los Derechos Humanos e instrumentos internacionales aprobados en la materia.
- b) Instituir medidas que garanticen de manera efectiva el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familiares, independientemente de su estatus migratorio, nacionalidad y condición de residencia, durante todas las etapas del ciclo de la migración.
- c) Establecer directrices para contribuir a la erradicación y prevención de todas las formas de discriminación y violencia y la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ migrantes contra todas las formas de violencia y discriminación.
- d) Establecer medidas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de todas las autoridades vinculadas en materia de migración, asegurando un abordaje interinstitucional que garantice una política migratoria holística que tenga en cuenta todas las dimensiones de la movilidad humana, incluyendo la participación de los gobiernos locales y otros organismos públicos, internacionales y de la sociedad civil concernidos.

- e) Establecer mecanismos que contribuyan a integrar la perspectiva de género en las estrategias y planes de acción en materia de migración.

Alcance de la Ley

La ley deberá precisar el alcance que tendrá, es decir, a quién se aplicará y cuáles son las actividades y ámbitos que abarcará la misma.

Los Estados, en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos, son los garantes de su cumplimiento. A nivel estatal, las obligaciones derivadas de los derechos humanos son vinculantes para todos los poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– y las demás autoridades públicas o gubernamentales, a cualquier nivel (nacional, regional o local).

Las obligaciones derivadas de la legislación internacional en materia de derechos humanos, como tal no son vinculantes para otros actores privados. No obstante, la obligación de proteger los derechos humanos que el Estado se ha comprometido a cumplir le exige adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades fuera del sector público no vulneren el ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales de las personas en el contexto de la migración.

De hecho, los organismos internacionales de aplicación de los tratados de derechos humanos, generalmente han reafirmado que la adopción de legislación adecuada para prevenir y combatir abusos a los derechos humanos cometidos por terceros figura, en virtud de estos tratados, entre las obligaciones mínimas del Estado, para cumplir el deber de protección.

Ejemplo:

Art.3.- Alcance. Las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional» son de orden público y de interés social, y son aplicables a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que están relacionadas con acciones o actividades, vinculadas directas o indirectamente, con algunas de las distintas etapas de la migración en todo el territorio nacional.

Art.4.- Corresponde al Estado, sus Instituciones y a la Sociedad en general, promover y garantizar las condiciones para que el cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas en el contexto de la migración, con especial atención a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, sea real y efectivo. Las autoridades, de cualquier ámbito, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los Derechos Humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas migrantes, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural y social del país y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Es importante destacar que, los titulares de los derechos humanos en el contexto de la migración, son personas físicas. En general, las normas relativas a los derechos fundamentales de la persona son obligaciones universales, es decir, son inherentes a todo individuo, independientemente de su nacionalidad o de su condición de apátrida. Esto incluye a las personas en busca de asilo, los refugiados, migrantes y otras personas que se encuentren en el territorio o sometidos a la jurisdicción del Estado en cuestión. Todo ello debe estar estipulado de manera explícita en la ley, como se verá más adelante de la presente «Guía de Adecuación».

La movilidad humana constituye un proceso transfronterizo, aunque casi siempre se considera que el alcance de los derechos humanos, se hace extensivo sólo a las personas que se encuentren en el territorio o estén sujetos a la jurisdicción del Estado. En el año 2004, el Comité de Derechos Humanos (CDH) afirmó que los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) pueden aplicarse extraterritorialmente, es decir, a individuos fuera de las fronteras del Estado (CDH, 2004).

Comité de Derechos Humanos (CDH) OG 31, parr. 10:

«Párrafo 10. Los Estados Partes están obligados por el párrafo 1 del artículo 2, a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y a todas las personas sometidas a su jurisdicción. Esto significa que un Estado Parte debe respetar y garantizar los derechos establecidos en el Pacto a cualquier persona sometida al poder o al control efectivo de ese Estado Parte, incluso si no se encuentra en el territorio del Estado Parte. Como se indica en la Observación general núm. 15, aprobada en el 27º período de sesiones (1986), el disfrute de los derechos del Pacto no se restringe a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que debe también extenderse a todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su situación apátrida, como las personas en búsqueda de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y otras personas, que pueden encontrarse en el territorio o estar sometidos a la jurisdicción del Estado Parte ».

La «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos», es el instrumento de referencia de la presente «Guía de Adecuación», en la que se establece como «fuentes de interpretación» a las Constituciones Políticas y los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Gobernanza Migratoria adoptadas y ratificadas por los Estados; estos servirán como base de referencia para el siguiente acápite.

Definiciones

La sección de definiciones permite garantizar un significado concreto de los términos contenidos en el texto de la ley. El propósito de la inclusión de una lista de definiciones en un instrumento legislativo, no es presentar un glosario de términos relacionados con los derechos humanos o gobernanza migratoria. Dicho contenido sirve fundamentalmente de referencia para la terminología que podría generar dudas en el momento de aplicarse la ley. Asimismo, la terminología puede ayudar a aquellos funcionarios del sistema judicial que

deben interpretar la ley sistemáticamente o aplicarla en casos específicos de violaciones de dichos derechos.

Cabe destacar que la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos» se basó en una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos o en definiciones propuestas por los organismos internacionales del ámbito de migración, que a su vez, participaron en la formulación de dicha ley marco, entre las cuales se encuentran: la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México; la Organización de los Estados Americanos (OEA), Save the Children, UNICEF, ONU Mujeres y ACNUR.

La «Ley Marco» contiene un estimado de 15 definiciones, sin embargo, los términos a ser definidos estarán en dependencia de las legislaciones existentes en cada país. A continuación se presentan ciertos términos que podrían incluirse en la sección de definiciones, a saber:

1. **Apátrida:** Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación. (Art. 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954). Como tal, un apátrida no tiene aquellos derechos atribuibles a la nacionalidad, como por ejemplo, en el contexto de la protección diplomática de un Estado en que el principio aplicable es que un Estado solamente puede ejercer la protección diplomática en favor de sus nacionales. Por tanto, el apátrida sólo podrá disfrutar de la protección diplomática “en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado” (Art. 8 del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, adoptado por la CDI, en 2004). No tiene, además, los derechos inherentes a la condición de residente legal y habitual en el Estado de residencia temporal, ni el derecho al retorno, en el caso de que viaje.
2. **Discriminación:** Hecho de no tratar a todas las personas por igual cuando no hay distinción razonable entre los favorecidos y los no favorecidos. La discriminación está prohibida en relación con «raza, sexo, idioma o religión» en el Art. 1 (3) de la Carta de las Naciones Unidas, 1945; y se reafirma en el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: «1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de edad, raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente o de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía».

3. **Niñas, niños y adolescentes no acompañados:** Personas menores de 18 años de edad separados de sus padres, de su familia nuclear y otros parientes, que no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley y costumbre es responsable de hacerlo.
4. **Violencia contra las mujeres:** Se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Principios Rectores

En el proceso de elaboración de la Ley, se considera fundamental que se incorpore una sección relativa a los principios rectores que registrarán las acciones de todas las autoridades competentes e instancias gubernamentales, especificando sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Por ejemplo, la ley podría obligar:

«Art.8.- Principios Rectores. Es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones aplicar los principios aquí establecidos».

En la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos», se establecen 21 principios rectores de referencia, basados en el derecho internacional, los derechos humanos y la gobernanza migratoria, a saber:

- | | | |
|---------------------------------------|--|---|
| 1. Confidencialidad | 2. Igualdad y equidad de Género | 3. Igualdad |
| 4. Inclusión | 5. Interés superior de la niña, niño y adolescente | 6. Interseccionalidad |
| 7. Mecanismos de rendición de cuentas | 8. No devolución o non-refoulement | 9. No detención/alternativas a la detención |
| 10. No discriminación | 11. No re-victimización | 12. Participación |
| 13. Presunción de minoría de edad | 14. Respeto de la dignidad humana | 15. Responsabilidad compartida |
| 16. Transparencia | 17. Derecho a la Vida Familiar | 18. Soberanía nacional |
| 19. Garantías de debido proceso | 20. Integralidad de las políticas migratorias | 21. Inter-institucionalidad de la política migratoria |

Ejemplos de Principios Rectores establecidos en la Ley Marco:

- 1) **Confidencialidad:** El Estado adoptará todas las medidas, para garantizar que todos los datos personales relacionados con el ámbito de protección de las personas migrantes en tanto sean víctimas de delitos sean de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo, a su vez, el Estado protegerá la información de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ en condiciones de vulnerabilidad.
- 2) **Interés superior de la niña, niño y adolescente:** Reconocido en el Artículo N°3 de la Convención sobre los derechos del niño, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de un niño, niña o adolescente (que son universales, prevalentes e interdependientes), en toda decisión que se tome con respecto a él o ella. Esta definición implica que las autoridades públicas y privadas que deben tomar decisiones en relación con el niño, niña o adolescente tienen la obligación de observar el bien mayor y de ponderar las decisiones en relación estricta con la garantía y ejercicio de sus derechos. La aplicación de este principio implica garantizar que se escucha y se tiene en cuenta la opinión del niño o la niña, así como contar con equipos multidisciplinarios capacitados que tomen decisiones basadas en su conocimiento técnico y desde un enfoque de derechos -no en apreciaciones subjetivas-, entre otros requisitos.
- 3) **No devolución o non-refoulement:** La prohibición de los Estados de extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país donde su vida o libertad se verían amenazadas, o donde existan motivos para creer que correría el riesgo de ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, o estarían en peligro de ser sometidos a desaparición forzada o de sufrir otro daño irreparable.
- 4) **No re-victimización:** El Estado deberá desarrollar y aplicar medidas de carácter institucional, inter-institucional, y bilateral, para evitar la solicitud innecesaria y reiterada de declaraciones y otras medidas que afecten a las personas migrantes, con énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes objeto de violencia, discriminación y víctimas de delitos.
- 5) **No discriminación:** El Estado debe respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, sin discriminación; especialmente a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su Derecho. Con respecto a la niñez, es necesario tener en cuenta que los derechos de un niño, niña y

adolescente deben ser garantizados independientemente de su situación migratoria o cualquier otra condición, incluido su origen nacional.

- 6) **Garantías de debido proceso:** El Estado debe garantizar el debido proceso en todos los procedimientos relativos al ingreso, residencia, y en particular en casos de rechazo de solicitudes de residencia, expulsión del país y cancelación de residencia;
- 7) **Integralidad de las políticas migratorias:** Incluye el aspecto de movilidad (ingreso, permanencia y salida), la interseccionalidad con base en el género, edad, origen étnico, etc., y todas las cuestiones relativas a la integración social (educación, salud, trabajo, protección social, participación, etc.)

Uno de los principios rectores que tiene diversas formas de manifestarse y puede variar según el contexto de los países es el de «No Discriminación», tal es el caso de la discriminación contra la mujer, misma que es generalizada y sistemática. En este sentido, se recomienda incluir disposiciones referidas a la «No Discriminación», al igual que, disposiciones vinculadas a las acciones positivas que posibiliten la igualdad sustantiva de grupos y que permitan compensar las consecuencias de actos discriminatorios. Algunos de los grupos que deben ser mencionados con especial atención son: las mujeres, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+.

A modo de ejemplo sobre disposiciones relativas a la discriminación, se indica lo que establece la Ley Marco, en su Art.7.- Inciso 5:

Discriminación: Hecho de no tratar a todas las personas por igual, cuando no hay distinción razonable entre los favorecidos y los no favorecidos. La discriminación está prohibida en relación con «raza, sexo, idioma o religión» en el Art. 1 (3) de la Carta de las Naciones Unidas, 1945; y se reafirma en el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: «1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de edad, raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente o de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía».

DISPOSICIONES SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

La «Ley Marco Regional en materia de migraciones» incluye el enfoque en Derechos Humanos, con el objetivo de abordar lo referido a los deberes del Estado y los mecanismos apropiado que permiten la debida rendición de cuentas sobre la realización de dichos derechos. Los derechos siempre vienen acompañados de sus respectivas obligaciones. Por lo tanto, un instrumento legislativo en esta materia también debería definir a detalle, las obligaciones correspondientes del Estado.

Según lo abordado en un acápite previo de la «Guía de Adecuación», y en virtud del derecho internacional, los Estados tienen tres obligaciones en materia de derechos humanos:

a) Respetar los Derechos Humanos;	b) Protegerlos;	c) y Hacerlos efectivos
-----------------------------------	-----------------	-------------------------

Es por ello que, la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos» establece en su Capítulo V, alrededor de 14 obligaciones esenciales del Estado en materia de Gobernanza Migratoria, entre los cuales se indican:

1. Preservar la seguridad, integridad física, bienestar y dignidad de la persona migrante y sus familiares, así como hacer efectivos todos los derechos humanos y, en particular, vigilar que todas las personas migrantes bajo su jurisdicción puedan gozar en la práctica de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y de todas sus libertades fundamentales. Garantizando el ejercicio de su derecho a solicitar asilo, si se trata de personas migrantes con necesidad de protección internacional con base en la normativa relativa al estatus de refugiado y otras formas de protección complementaria.
2. Adoptar medidas para proteger a todas las personas migrantes, en particular a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ que pueden verse expuestas a violencia, discriminación y explotación, incluyendo abuso sexual, violencia física y psicológica, trata de personas y las formas modernas de esclavitud.
3. El Estado debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el contexto de la migración internacional tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psíquico, espiritual y moral.
4. Garantizar el debido proceso y el acceso a los mecanismos de justicia a todas las personas migrantes, con especial énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; el Estado debe además informar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.
5. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consular a lo largo de todo el ciclo migratorio, priorizando la asistencia de grupos en estado de vulnerabilidad y garantizando el cumplimiento de sus Derechos Humanos Fundamentales.
6. Proveer información a las personas migrantes acerca de sus derechos y obligaciones y acceso a información sobre familiares, servicios y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

La migración constituye un proceso complejo en todas sus fases e implica la convergencia de un conjunto de relaciones sociales, económicas y culturales que inciden de un modo directo en el desarrollo del mismo. En este punto es meritorio señalar que, las personas migrantes tienen el potencial - dadas ciertas condiciones apropiadas- de realizar contribuciones económicas, sociales y culturales muy significativas a las comunidades de origen y de destino por tanto, se valora clave que, el régimen jurídico institucional de la Ley en materia de migración debe abordarse con un enfoque de rectoría.

Este modelo de régimen jurídico institucional con enfoque de rectoría se establece en la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos», el cual está orientado a conducir a los actores sociales hacia el abordaje de los determinantes sociales, económicos, ambientales, sociopolíticos, culturales vinculados al proceso de migración desde un enfoque integral, donde se articulen esfuerzos individuales, colectivos, institucionales, sectoriales e intersectoriales en los ámbitos nacional, regional y local, en procura de alcanzar propósitos comunes con respecto a la Gobernanza Migratoria.

Es por ello que, se propone que el Enfoque de Rectoría en una Ley de Migración es vital, ya que permite un abordaje desde la perspectiva de la gerencia social pública, lo que implica revisar, actualizar, desarrollar y fortalecer conocimientos, procesos, técnicas, herramientas y destrezas gerenciales que pueden ser aplicadas para trascender desde las políticas, planes, programas a las acciones orientadas a la consecución efectiva de resultados de acuerdo a su competencia rectora.

Por la naturaleza tan compleja de la migración se establece la propuesta de rectoría de la Gobernanza Migratoria, que es la función mediante la cual el ente rector lidera, promueve y articula de manera efectiva, los esfuerzos de los actores sociales y ejerce sus potestades de autoridad migratoria para proteger los derechos humanos de las personas en el contexto de la migración.

Cabe destacar que, la visión que prevalece en la «Ley Marco» es mucha más amplia, ya que incluye a todos aquellos actores que intervienen en todas las fases de la migración y que tienen vínculo con los factores que inciden en la movilidad humana, y no solamente a los entes relacionados con los procesos intrínsecos de la migración.

En este sentido se designa en la Ley Marco una «Autoridad Rectora»:

«Art.10.- Autoridad de Aplicación. Para administrar y aplicar la presente «Ley Marco Regional» y su Reglamento, se designa [...] [en adelante: Autoridad de Aplicación], la cual tendrá función de ente regulador y rector, sin perjuicio de las funciones que la presente.»

La cual tendría las siguientes atribuciones (La Ley Marco establece 15 atribuciones):

- a) Formular, adoptar, examinar e implementar en coordinación con las instancias competentes, los protocolos de actuación para la protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas.
- b) Elaborar e implementar, en coordinación con el sistema educativo estatal y privado en todas sus modalidades, programas educativos y campañas de sensibilización para la población nacional con el objetivo de eliminar la xenofobia, el racismo, la violencia y la discriminación. Los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria. Los niños migrantes deben disponer de programas de aprendizaje alternativos cuando sea necesario y participar plenamente en los exámenes y recibir certificados de sus estudios.
- c) Elaborar e implementar, en coordinación con las instituciones competentes, programas integrales para la gestión de los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen, priorizando la atención de aquellas poblaciones con mayor tendencia a la migración.
- d) Suscribir e implementar Acuerdos de Cooperación Consular y Migratoria en temas relativos a: Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Violencia Intrafamiliar y de Género en Comunidades Migrantes, Seguridad Social, Trabajo, Salud, Educación, entre otros.

Las atribuciones antes mencionadas son ejecutadas de forma conjunta con otras instancias gubernamentales -bajo el enfoque de rectoría antes mencionado. Es por ello que, se propone un espacio de concertación, diálogo y coordinación, el cual es definido en la «Ley Marco» como la «Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria», la cual se indica a continuación:

«Art.12.- Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria. Se crea la Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria, que en el resto de esta «Ley Marco» se abreviará como CN-GM, como un órgano de coordinación, consulta, análisis y asesoría intersectorial e intergubernamental a nivel nacional. La preside el Presidente de la República. Para el cumplimiento de sus funciones, la CN-GM se apoyará en una Secretaría Ejecutiva adscrita al Poder Ejecutivo.»

Por la naturaleza multifactorial de la migración, se considera que para alcanzar una repuesta efectiva, se debe abordar la gestión de forma holística. Algunas instancias de referencia (éstas pueden variar de acuerdo a cada país) que se proponen son:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores,
- b) Direcciones o Institutos de Migración y Extranjería,
- c) El Ministerio de Agropecuario y Forestal,
- d) El Ministerio de Salud,
- e) El Ministerio de Ambiente,

- f) El Ministerio de Trabajo,
- g) El Ministerio de Seguridad,
- h) El Ministerio de Educación,
- i) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
- j) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio,
- k) Sistema de protección de la niñez (denominación particular en cada Estado),
- l) El Ministerio de la Mujer,
- m) Instancias en materia de derechos humanos,
- n) Un representante del Sistema Nacional de Atención, Mitigación y Prevención de Desastres,
- o) Una o un representante de los Organizaciones de la Sociedad Civil, vinculadas a personas migrantes, mujeres y niñez,
- p) Una o un representante de los Organismos no Gubernamentales Internacionales,
- q) Una o un representante del sector privado,
- r) Una o un representante del sector sindical,
- s) Una o un representante de las organizaciones de pueblos indígenas electo entre las organizaciones de comunidades indígenas.

El planteamiento de la Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria parte del reconocimiento de que para alcanzar resultados sostenibles, se debe propiciar que el conjunto de entidades que la conforman actúen de forma sinérgica, con el fin de generar un impacto positivo, corrigiendo además, las fallas o desviaciones que puedan producirse en el proceso, para garantizar la protección y garantías de los derechos humanos de las personas en el contexto de la migración, en mayor grado, en aquellos segmentos de la población más vulnerable.

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Para que los derechos fundamentales de las personas migrantes sean aplicados de forma efectiva, las disposiciones sustantivas de cualquier ley, deben estructurar con claridad los elementos claves de la Gobernanza Migratoria y establecer su contenido y componentes principales.

Una norma completa sobre Migración exige que se identifiquen todas las dimensiones, actores claves y componentes esenciales de los Derechos Humanos y que éstos se vean reflejados en las disposiciones de la ley.

Es por ello que, el diseño de una Ley de Migración en los términos antes mencionados, contribuiría a que los Estados reafirmen jurídicamente su compromiso de que de forma progresiva, gradual y plena se garanticen los Derechos Humanos en el contexto de la Migración. En el presente acápite se ofrecerán algunas orientaciones al respecto, tomando como referencia el contenido de la «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos».

Previamente, se indican los componentes esenciales en materia de Gobernanza Migratoria, los cuales deben establecerse en las disposiciones sustantivas, a saber:

De la Gobernanza Migratoria	<ul style="list-style-type: none">a) Gestión transfronteriza y Seguridad.b) Migración, Desarrollo y Diáspora.c) Migración laboral.d) Integración e inclusión social.e) Retorno y reintegración.f) Acceso a la salud.g) Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.h) Personas migrantes en situación de vulnerabilidad.i) Familias de migrantes y niñez migrante.j) Mujeres, niñas y adolescentes migrantes.k) Gestión de emergencias.l) Protección internacional y asilo.
------------------------------------	---

A. Gestión Transfronteriza y Seguridad

En las disposiciones contenidas dentro de una «Ley en materia de Migración», es importante conocer los complejos retos de la movilidad humana y la gestión de fronteras, con el fin de mantener un balance entre la gestión integral de los movimientos transfronterizos, el resguardo de la seguridad fronteriza y la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes, a su vez, impedir y sancionar las operaciones de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y delitos conexos.

En la armonización de la legislación resulta clave examinar las medidas de control fronterizo y las actividades de aplicación de las políticas públicas y leyes para poder responder a las nuevas dinámicas migratorias a nivel nacional, regional e internacional.

La «Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos» establece en su **Título III las «Disposiciones Sustantivas», y en la Sección I se aborda la «Gestión Transfronteriza y Seguridad»**. Dichas disposiciones básicas y esenciales pueden ser consideradas como el nivel básico con respecto a la «Gestión Transfronteriza y Seguridad», algunas de éstas se indican a continuación:

- a) El acceso a información para las personas migrantes sobre sus derechos, independientemente de su situación migratoria.
- b) El fortalecimiento de capacidades de los diversos actores gubernamentales claves en lo referente causas y naturaleza de las violencias y la discriminación contra las personas migrantes, asimismo, sobre la prevención, sanción y eliminación de la violencia y discriminación en contra de comunidades migrantes.

- c) Implementación de mecanismos y procedimientos que permitan el acceso a información para familiares, con respecto de la localización y estado de aquellos miembros que han sido separados o han desaparecido.
- d) Definir mecanismos para asegurar que las personas migrantes tengan acceso a la justicia, al debido proceso y a la defensa con un defensor público especializado.
- e) Velar por que todas las personas migrantes tengan pruebas de identidad jurídica y documentación adecuada.
- f) Habilitar mecanismos que garanticen a las mujeres la capacidad para transmitir nacionalidad a sus hijos o hijas nacidos en el territorio de otro Estado.
- g) Facilitar el acceso de los niños y niñas migrantes a conocer sus derechos y a que puedan dar su opinión y se respete su interés superior en todas las decisiones que les afecten en su proceso migratorio.
- h) Capacitar y evaluar al personal de las autoridades competentes en materia de protección de infancia y temas afines.

Es importante destacar que, existen disposiciones referidas a la Gestión Transfronteriza y Seguridad que pueden encontrarse en otras secciones de la «Ley Marco» y esto ocurre porque los temas de migración están intrínsecamente relacionados. En la Sección I se establece una base y se brinda especial atención a los grupos de mujeres, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+.

B. Migración, Desarrollo y Diáspora

Las comunidades de la diáspora, sumamente diversas, son sociedades transnacionales integradas por personas de diferentes orígenes que crean y tienden puentes entre los países de origen y de destino, es por ello, que su participación en los ámbitos vinculados al desarrollo, reducción de la pobreza, crecimiento económico, o la recuperación posterior a crisis, son vitales para el desarrollo sostenible de los países.

En una Ley en materia de migración es vital establecer las condiciones para incrementar los potenciales beneficios derivados del capital humano, social, económico y cultural, así como el capital político representado por las diásporas. En este sentido, la «Ley Marco» establece en su **Sección II referida a la «Migración, Desarrollo y Diáspora»**, diversas disposiciones enfocadas a propiciar las condiciones para que las diásporas se transformen en agentes para el desarrollo. Algunos de los contenidos esenciales establecidos en la Ley Marco se mencionan a continuación:

1. Establecimientos de procedimientos y vías para la posibilidad de obtener estatus de migrante regular.
2. Procedimientos que faciliten la migración de estudiantes internacionales.
3. Establecimientos de procedimientos de acceso a viviendas.
4. Fomentar mecanismos para la portabilidad de seguridad social y beneficios sociales desde el país de origen al país de destino.
5. Establecimiento de procesos para que los residentes extranjeros tengan el mismo acceso que nacionales en cuanto a servicios de seguridad social, salud, educación y/o vivienda
6. Establecer un sistema adaptado para el envío de remesas a los países de origen de manera segura.

Tal como se indica al inicio, en lo referente a las comunidades de la diáspora, la «Ley Marco» busca generar el entorno jurídico propicio para que potencial de la diáspora pueda traducirse en resultados tangibles y aportes al desarrollo sostenible de los países, la contribución de las diásporas a los países de origen y de destino está estrictamente relacionada con su sentido de pertenencia e identidad en ambas naciones.

C. Migración Laboral

La migración laboral se define como el movimiento de personas desde el país de origen a otro país con el objeto de trabajar. Según las estimaciones de la OIT y conforme a las cifras proporcionadas por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), ajustadas en función del número de refugiados, en el mundo hay 258 millones de migrantes internacionales, 234 millones de migrantes en edad de trabajar (de 15 años o más)¹ y 164 millones de trabajadores migrantes (OIT, 2017).

A pesar de los esfuerzos realizados a efectos de garantizar la protección de los trabajadores y las trabajadoras migrantes, muchos de ellos siguen experimentando numerosos desafíos, particularmente aquéllos que son más vulnerables (trabajadoras domésticas, trabajadores en el ámbito del espectáculo y los trabajadores poco calificados).

La «Ley Marco» está orientada a contribuir a una migración laboral organizada con el fin de optimizar los beneficios de la misma a nivel de país, comunidades, migrantes, empleadores y otros ámbitos en los países de origen y de destino.

Aunque la creación de empleos en el país de origen es la opción idónea y preferente, es importante destacar que, también diversos Estados consideran a la migración laboral internacional como parte integrante de sus estrategias nacionales de desarrollo y empleo, puesto que, aprovechan los beneficios que traen consigo el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel internacional. A fin de proteger a los trabajadores migrantes y optimizar los beneficios de la migración laboral tanto para los países de origen y de destino como para los propios migrantes, la «Ley Marco» establece en su **Sección III**, algunas disposiciones, las cuales se indican a continuación

1. Establecer condiciones laborales basada en la ley, entre estas incluyen: contratos basados en el consentimiento y trato digno e igualitario, protección social, prohibición de tasas de reclutamiento, condiciones de reclutamiento dignas, transparencia de procesos y condiciones, la formalización de un contrato dentro de un periodo determinado⁷ y remuneración mínima y prestaciones laborales acordes con la legislación nacional pertinente.
2. Promover por medio de la Alianza Público-Privada, el fomento de proyectos de emprendimiento que contribuyan al empoderamiento y autonomía económica de las personas migrantes.
3. Asegurar que existan mecanismos de rendición de cuentas y de compensación en casos de explotación o violación a derechos del trabajador migrante.
4. Asegurar el acceso a la justicia de los trabajadores migrantes, en caso de violación de derechos por parte de empleadores, ya sean de carácter público o privado.
5. Realizar las coordinaciones necesarias para prevenir y remediar las violencias, abusos y violaciones a los derechos de los trabajadores migrantes.
6. Promoverá políticas dirigidas a garantizar trabajo decente.
7. Adoptará medidas que le otorguen derechos a los trabajadores migrantes temporales de entrar y salir del país de acogida de manera regular.
8. Crear, gestionar y promocionar oportunidades productivas y laborales que estimulen el crecimiento económico a través del establecimiento de convenios laborales.
9. Adoptar medidas de protección social a mujeres migrantes en todos los sectores de la economía tanto formal como informal, incluyendo el trabajo doméstico.

⁷ Cada país elegirá el periodo de tiempo establecido según su legislación nacional.

10. Prevenir y sancionar las peores formas de trabajo infantil, incluidas todas las formas de esclavitud, explotación sexual comercial, utilización de niños en actividades ilícitas como la mendicidad y trabajos peligrosos, prohibidos por normas internacionales.

Las líneas de disposiciones en materia de migración laboral antes señaladas están enfocadas en promover la protección de los trabajadores migrantes y de sus familias, fomentar el desarrollo y abrir vías legales para una migración laboral que sea una alternativa a la migración irregular.

D. Integración e inclusión social

En lo referente a la gestión integral y efectiva de la migración, un elemento esencial es la integración e inclusión social. Dichos elementos tienen vínculos con otros ámbitos tales como: la protección de los derechos humanos y la no discriminación, las políticas de empleo, la seguridad pública, la estabilidad social, la salud pública, la educación, las relaciones exteriores, la ciudadanía y el desarrollo.

Es por ello, que la «Ley Marco», establece disposiciones referidas a la «Integración e inclusión social», mismas que están dirigidas al apoyo de la inclusión social, económica y cultural de las personas migrantes en los países de destino y a propiciar en las comunidades receptoras un entorno favorable, por medio del intercambio de los potenciales beneficios de las personas migrantes, que pueden reforzar los efectos positivos de la migración. Algunos de los principales componentes abordados en la «Ley Marco» son:

1. Velar por educar e informar a la población local y a la población inmigrante sobre la variedad de efectos positivos que tiene el fenómeno de migración y la convivencia intercultural.
2. Promover a nivel de los medios de comunicación, estatales y no estatales, un abordaje sobre la migración basado en Derechos Humanos orientado a promover el respeto a la igualdad, no discriminación, cultura de paz y de respeto a la diversidad que promueva el impacto positivo de la migración a favor del desarrollo de las comunidades.
3. Facilitar el acceso a documentación migratoria correspondiente que permita a las personas migrantes el disfrute de bienes y servicios que proveen los Estados de acogida, dentro del marco jurídico vigente.
4. Garantizar que toda la información y comunicación referidas a procesos migratorios estén en el idioma natal o en un lenguaje que las personas migrantes puedan entender, para garantizar un efectivo acceso y comprensión de las mismas, esto también incluye mecanismos especiales para que las personas con discapacidad visual, auditiva o de otra índole puedan acceder a dicha información.

5. Garantizar el derecho de las personas migrantes de ejercer sus prácticas culturales, sociales o religiosas, independientemente del lugar donde provengan y siempre y cuando estén en conformidad con el sistema legal y el orden público del Estado.
6. Asegurar el acceso a todos los niveles y aspectos de educación a las personas migrantes.
7. Desarrollar e implementará programas, proyectos y mecanismos para garantizar especial atención a los migrantes con discapacidad como grupo en condiciones de vulnerabilidad.

E. Retorno y Reintegración

El retorno voluntario asistido y la reintegración es un componente indispensable del enfoque integral de la gestión de la migración, cuyo objetivo es lograr el retorno y reintegración ordenado y en condiciones humanas de las personas migrantes que no pueden o no desean permanecer en sus países de acogida y desean retornar voluntariamente a sus países de origen. En este sentido, la «Ley Marco» en su **Sección IV**, establece disposiciones referidas al «**Retorno y Reintegración**», mismas que se indican a continuación:

1. Velar por que los procesos de retorno que se lleven a cabo sean en observancia a las garantías fundamentales de Derechos Humanos.
2. Diseñar e implementar programas y políticas de retorno voluntario asistido que beneficien a las personas migrantes.
3. Crear mecanismos de certificación de competencias al retorno, para que, de este modo, aquellas personas retornadas se puedan reintegrar al sistema laboral.
4. Garantizar el acceso a educación y salud de las personas retornadas.
5. Desarrollar campañas de sensibilización y educación que contrarresten la criminalización y estigma de los procesos de retorno y reintegración.
6. Integrar la migración en las estrategias, planes, programas y proyectos de adaptación al cambio climático, para atender a las personas migrantes provenientes de zonas rurales.

Para garantizar la implementación acertada de los procesos de «Retorno y Reintegración», se requiere la sinergia y participación activa de diversos actores claves, incluidos los migrantes, la sociedad civil y los Estados, tanto de los países de acogida como de origen. Es por ello, que la «Ley Marco», integró algunas disposiciones referidas a la coordinación interinstitucional, entre éstas, las referidas a:

- a) Implementar acciones de coordinación internacional e interinstitucional para garantizar la sostenibilidad de los procesos de retorno y reintegración.
- b) Fomentar la coordinación internacional e interinstitucional entre y en los países involucrados en los procesos de retorno, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los retornos.
- a) Promover la coordinación intersectorial e interinstitucional para atender la reintegración psicosocial, social y económica de las personas migrantes.
- b) Desarrollar campañas de sensibilización y educación que contrarresten la criminalización y estigma de los procesos de retorno y reintegración.

F. Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes

La «Ley Marco» define a la Trata de Personas, como «la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos». Es un delito contra las personas, en particular, con respecto a niñas, niños y adolescentes, esto se presenta con fines de explotación sexual, trabajo forzado, trabajo doméstico, mendicidad, reclutamiento, narcotráfico, adopciones ilegales, entre otros.

A su vez, se presenta el tráfico ilícito de migrantes, el cual representa un delito que atenta contra la soberanía territorial de los Estados. Esto ocurre cuando se facilita la entrada ilegal de una persona en un Estado, en el cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Evidentemente, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes constituye una grave violación de los derechos humanos y en gran parte de los países de la región. Dichos delitos se encuentran tipificados, no obstante, la «Ley Marco» establece disposiciones en su **Sección VI**, para hacer frente a dichos delitos en el contexto de la migración. Algunas de estas disposiciones son:

1. Adopción de medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes como delito en su derecho interno, en los países que aún no lo han hecho.

2. Mecanismos de identificación y protección a las personas víctimas de trata.
3. Acceso a la justicia y a la reparación, participación en juicios, el otorgamiento de permisos de residencia y otras medidas de protección a las víctimas de trata.
4. Establecimientos de programas de atención y protección de personas víctimas de trata.
5. Establecimiento de programas integrales y con enfoque de género para la formación de los funcionarios y funcionarias responsables de la prevención de la trata y tráfico de personas
6. Implementación de protocolos de seguridad fronteriza, para identificar casos de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas.

G. Familias de Migrantes, Mujeres, niñas y adolescentes migrantes

En el contexto de la migración, gran parte de los niños, niñas y adolescentes migrantes y sobre todo aquellos que migran irregularmente, viajan sin compañía de adultos que puedan brindarles protección y asistencia. Por su parte, otros comparten la totalidad o parte de su viaje con personas inescrupulosas que pueden poner en riesgo su seguridad e integridad y que, en los peores casos, cometen abusos e incluso homicidios.

De igual forma, hay que destacar los múltiples peligros a los cuales se tienen que enfrentar, entre estos: secuestros, abusos sexuales, robos, trata de personas y otras amenazas, lo cual coloca a estos grupos en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Es por ello, que la «Ley Marco» además de integrarlos de forma transversal en todas las disposiciones, de forma particular, habilitó 3 secciones especiales donde se establecen disposiciones orientadas a proteger a las familias de migrantes, mujeres, niñas y adolescentes migrantes de los potenciales peligros a los cuales hacen frente. Algunas de las disposiciones esenciales se indican a continuación:

1. Establecimientos de programas de identificación temprana de personas en situación de vulnerabilidad, así como sistemas de referencia para la asistencia adecuada, que incluyan rutas y protocolos diferenciados.
2. Implementación de mecanismos que contribuyan el registro de recién nacidos y su adquisición de nacionalidad en ese momento, con la finalidad de evitar la apatridia.
3. Implementación de mecanismos institucionales para identificar a aquellos niños, niñas o adolescentes que no estén acompañados de un tutor legal mayor de edad o que hayan sido separados de sus familiares.

4. Procedimientos para confirmar vínculos familiares entre menores de edad y aquellos que sostienen ser padre, madre o apoderado del niño, niña o adolescente, para evitar casos de explotación de menores por medio de la trata.
5. Implementación de acciones de reunificación familiar, asegurando siempre el principio de interés superior en la toma de decisiones

En términos generales, las disposiciones están orientadas a la protección de los grupos vulnerables, mismos que incluyen: niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes no acompañados, mujeres, víctimas de trata, víctimas de violencia y violencia de género, personas con discapacidades, personas LGBTI+, adultos mayores, pueblos indígenas, víctimas de crímenes, entre otros.

H. Gestión de Emergencias

Centroamérica y el Caribe forman parte de las zonas del mundo más impactadas por los efectos del cambio climático. Varios países de la región se encuentran clasificados entre los más vulnerables por los daños y altas cifras de muertos y damnificados que han dejado estos eventos climáticos extremos. También existen diversos fenómenos naturales que igualmente generan emergencias, lo cual plantea diversos retos y desafíos para asegurar la protección de los derechos humanos de las poblaciones que se ven afectadas por dichos fenómenos y que inician procesos de migración.

Es por ello que, se hace imprescindible gestionar la gobernanza en materia migratoria desde una perspectiva multidimensional, multisectorial y multinivel, con el fin de atender en situaciones de emergencia o consecutivas a crisis, las necesidades de personas y comunidades desarraigadas contribuyendo así a su protección.

En este sentido, la «Ley Marco», integró en sus disposiciones sustantivas, en su **Sección X**, lo referido a la «**Gestión de Emergencias**», las cuales están orientadas a la protección de las personas migrantes y nacionales afectadas por las crisis y la garantía de que sus derechos humanos e intereses serán respetados de conformidad con el derecho internacional, asimismo, generar las condiciones para la garantía del mantenimiento de la seguridad de las fronteras. Algunas de dichas disposiciones se mencionan a continuación:

1. Monitoreo sistemático de los factores de riesgo que pueden impactar los flujos migratorios.
2. Implementación de «Planes Transfronterizos de contingencia y respuesta para la buena gestión del potencial flujo migratorio» que puedan generarse tras una crisis o emergencia.
3. Adopción de «Estrategias de adaptación y resiliencia ante desastres y Cambio climático»

4. Mecanismos de coordinación interinstitucional en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, para atender los flujos migratorios en situaciones de emergencia o consecutivas a crisis

I. Protección Internacional y asilo

La «Ley Marco» aborda en la **Sección XI** lo referido a la «**Protección Internacional y asilo**», orientado a propiciar las condiciones para brindar protección integral a las personas solicitantes de la condición de refugiado, personas refugiadas y otras personas que puedan tener necesidades de protección internacional para asegurar la observancia de los principios de protección internacional bajo el derecho internacional y regional. Entre los cuales se encuentran la no devolución, no sanción por entrada o presencia irregular, no rechazo en frontera, derecho a buscar y a disfrutar del asilo, unidad familiar y confidencialidad; además de considerar estándares internacionales e interamericanos sobre el debido proceso en los procedimientos de determinación de la condición de personas refugiadas.